

# LA CIUDADANÍA Y EL RIESGO DE APATRIDIA EN CUBA. UN ESTUDIO CRÍTICO Y UNA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

## Citizenship and the risk of statelessness in Cuba. A critical study and a constitutional proposal

---

**Dr. Marcos A. Fraga Acosta**

Profesor Asistente de Teoría General del Estado  
Universidad de La Habana (Cuba)  
<https://orcid.org/0000-0001-7912-7976>  
mfraga88@gmail.com

### **Resumen**

El presente artículo tiene como objetivo argumentar constitucionalmente una propuesta para el perfeccionamiento de la regulación jurídica de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía cubana, en función de la prevención del riesgo de apatridia. A este fin, se parte de un estudio crítico político-jurídico sobre la base de los condicionamientos históricos y los elementos teóricos que informan la comprensión jurídica de la ciudadanía cubana. Se utilizan como métodos el análisis de procesos sociopolíticos y el análisis jurídico, a partir de la comprensión transdisciplinaria de los fenómenos estudiados. La principal conclusión del estudio consiste en que el perfeccionamiento de la regulación jurídica de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía cubana, en función de la prevención del riesgo de apatridia en Cuba, debe sustentarse en la identidad nacional cubana como sustrato social, la dignidad humana como valor supremo constitucional y la asunción del acceso a la ciudadanía como un derecho humano. Como resultado se obtiene una propuesta de argumentos constitucionales estructurados a partir de los derechos constitutivos del derecho a una ciudadanía, los estándares internacionales para su protección y las reglas y principios constitucionales cubanos actualmente vigentes.

**Palabras clave:** ciudadanía cubana; apatridia; prevención de la apatridia; derecho humano a una ciudadanía; Constitución cubana.

### **Abstract**

The purpose of this article is to constitutionally argue a proposal for the improvement of the legal regulation of the acquisition and loss of Cuban

citizenship, in accordance with the prevention of the risk of statelessness. To this end, it starts from a critical political-legal study based on the historical conditions and theoretical elements that inform the legal understanding of Cuban citizenship. The analysis of socio-political processes and legal analysis are used as methods, from a transdisciplinary understanding of the studied phenomena. The main conclusion of the study is that the improvement of the legal regulation of the acquisition and loss of Cuban citizenship, in accordance with the prevention of the risk of statelessness in Cuba, must be based on the Cuban national identity as a social substrate, human dignity as a supreme constitutional value and the assumption of access to citizenship as a human right. As a result, a proposal of constitutional arguments is obtained, structured from the constitutive rights of the right to a citizenship, the international standards for its protection and the Cuban constitutional rules and principles currently in force.

**Keywords:** Cuban citizenship; statelessness; prevention of statelessness; human right to a citizenship; Cuban Constitution.

### **Sumario**

1. Notas preliminares. 2. La constitucionalización de la ciudadanía cubana de 1940 a 1959. 3. La ciudadanía cubana a partir del triunfo revolucionario de 1959. 4. Una propuesta constitucional de perfeccionamiento de la regulación jurídica de la ciudadanía cubana para la prevención de la apatridia en Cuba, o ¿qué hacer? 5. Conclusiones. **Referencias bibliográficas.**

## **1. NOTAS PRELIMINARES**

La complejidad de un estudio contemporáneo sobre el riesgo de apatridia y la ciudadanía como fenómenos sociales radica, entre otras razones, en la profusa diversidad de aspectos susceptibles de investigación científica. Entre estas dimensiones de estudio, caben mencionar la política, sociológica, jurídica, ética, psicológica, económica, cultural, histórica e incluso geográfica, desde la perspectiva de la desaparición de Estados producto del cambio climático en la actualidad.

Etimológicamente, el vocablo apátrida proviene del griego *ápatris* –*ἄπατρις*–, producto de la conjunción del prefijo alfa = sin, falta de; y patria = tierra de los padres, tierra nativa.<sup>1</sup> Por otra parte, en el Diccionario de la Real Academia

---

<sup>1</sup> GRASSI, M. D., *Latín y griego vulgarizados en un breve estudio de la formación de las palabras en español.*

Española se define como apátrida “dicho de una persona que carece de nacionalidad”, a partir de la definición de nacionalidad como “vínculo jurídico de una persona con un Estado, que le atribuye la condición de ciudadano de ese Estado en función del lugar en que ha nacido, de la nacionalidad de sus padres o del hecho de haberse concedido la naturalización”.<sup>2</sup> Asimismo, el vocablo francés *apatride*, en su doble función sustantiva y adjetiva, es definido en el Diccionario Larousse: “*Se dit de quelqu'un qui, ayant perdu sa nationalité, n'en a pas légalement acquis une autre*”.<sup>3</sup>

En la doctrina jurídica pueden encontrarse definiciones similares de la apatridia: “Los apátridas, heimatlosen o apoloides [...] son aquellos individuos que carecen de nacionalidad”.<sup>4</sup> Una definición similar ofrece el Diccionario Jurídico Espasa para el concepto apatridia: “cualidad atribuida a aquellas personas no unidas a ningún Estado por un vínculo de nacionalidad”.<sup>5</sup> En este sentido, también define ARGUAS en la Enciclopedia Jurídica Omeba: “La ausencia de nacionalidad y la pérdida de ésta, ya sea por efecto de un hecho voluntario individual, o de una decisión gubernativa o legislativa que alcance a determinadas personas o a grupos de personas, no seguido de la adquisición de una nueva patria o de una nueva nacionalidad, da origen a lo que se ha dado en llamar en el Derecho contemporáneo, la apatridia”.<sup>6</sup>

En consecuencia, a los efectos del presente artículo se entiende como apatridia la situación de una persona de no poseer ninguna ciudadanía, comprendida esta última como el vínculo político-jurídico entre una persona y un Estado. Las razones de esta situación radican, esencialmente, en los mecanismos y/o procesos de la tecnología política-constitucional<sup>7</sup> al momento de regularse la adquisición y la pérdida de la ciudadanía.

---

<sup>2</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, disponible en <http://dle.rae.es>

<sup>3</sup> SOCIÉTÉ ÉDITIONS LAROUSSE, *Dictionnaire Larousse*, disponible en <http://www.larousse.fr/> [“Dígase de alguien que, habiendo perdido su nacionalidad, no ha adquirido legalmente alguna otra”]. Todas las traducciones del francés al español son realizadas por el autor del artículo.

<sup>4</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, N., *Régimen jurídico de la nacionalidad en México*, p. 81.

<sup>5</sup> *Diccionario Jurídico Espasa*.

<sup>6</sup> ARGUAS, M., “Apatridia”, en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, versión electrónica Omeba II [CD].

<sup>7</sup> Sobre la comprensión de la tecnología como práctica social, *vid.* NÚÑEZ JOVER, J., *La ciencia y la tecnología como procesos sociales. Lo que la educación científica no debería olvidar*.

De este modo se define el estatuto jurídico de las personas frente a los Estados. La ciudadanía constituye la forma por excelencia de regulación jurídica en cada Estado de los destinatarios del poder político, por lo cual su tratamiento parte del Derecho constitucional –aunque esta institución, por su trascendencia y los vínculos sociojurídicos que genera, ha sido también abordada desde el Derecho internacional–.<sup>8</sup> Esto se traduce en que la ciudadanía constituye la base fundamental, sin ser el único criterio,<sup>9</sup> sobre la cual cada Estado no solo reconoce a las personas sus derechos, posibilidades de actuación, deberes y obligaciones, sino además, sobre la cual garantiza a estas el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos y sobre la cual, en principio, las personas pueden reclamar a determinado Estado la protección de estos.<sup>10</sup>

De esta manera, una persona en estado de apatridia suele devenir vulnerable, en tanto puede resultar desprotegida en el disfrute de una serie de derechos humanos tan elementales como la identidad, la educación, la atención médica, el empleo y la participación política.<sup>11</sup> Esta vulnerabilidad se profundiza si

---

<sup>8</sup> La ciudadanía ha sido abordada como punto de conexión personal en el proceso de aplicación de las normas de conflicto en las relaciones de Derecho internacional privado, así como criterio de referencia en lo relativo al asilo y al estatuto de refugiado en las relaciones de Derecho internacional público. Cfr. GOLDSCHMIDT, W., *Derecho Internacional Privado, basado en la teoría trialista del mundo jurídico*; MAZZUOLI, V. de O., *Curso de Direito Internacional Público*; y ABARCA JUNCO, A. P. (dir.), *Derecho Internacional Privado*.

<sup>9</sup> Aunque la ciudadanía pueda ser considerada la base fundamnetal para el reconocimiento de derechos y obligaciones, no resulta el único criterio para tal determinación, puesto que también suelen tomarse como referencia o puntos de conexión otras circunstancias de las personas, por ejemplo, su domicilio o su residencia habitual, en función del principio de proximidad. Sobre esta cuestión, *vid.* CÓRDOBA, S., "Punto de conexión domicilio", *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, Vol. 76, Nos. 7-12, 1990, pp. 203-210; RAMÍREZ BARRIOS, F., "La residencia como limitante desproporcional del derecho a desempeñar cargos públicos distintos a los de elección popular", *Justicia Electoral*, Cuarta época, No. 9, 2012, pp. 191-225; SANTOS BELANDRO, R., "La regla de conflicto y la definición de los puntos de conexión", *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 32, 2012, pp. 291-323; y CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., "El concepto de residencia habitual del causante en el Reglamento sucesorio europeo", *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, No. 19, 2015, pp. 15-35.

<sup>10</sup> *Vid.* DE JULIOS-CAMPUZANO, A., *La globalización ilustrada: ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*; ALÁEZ CORRAL, B., "Nacionalidad y ciudadanía: una aproximación histórico-funcional", *Historia Constitucional*, No. 6, 2005, pp. 29-75; COSTA, P., *Ciudadanía*; COSTA, P. y B. ALÁEZ CORRAL, *Nacionalidad y ciudadanía*; y RODRÍGUEZ PINEAU, E., "Identidad y nacionalidad", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, No. 17, 2013, pp. 207-236.

<sup>11</sup> *Vid.* ARENDT, H., *Los orígenes del totalitarismo*; OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *Unmaking Americans: Insecure Citizenship in the United States*; VAN DEN ASSUM, L., "Deprivation of nationality: a diplomat's perspective" y WILLIAMS, K. D. y A. HALES, "Statelessness as social ostracism: a psychologist's perspective", ambos estudios en INSTITUTE ON STATELESSNESS AND INCLUSION (ed.), *The World's Stateless. Deprivation of Nationality*, Países Bajos, 2020.

se tiene en cuenta que tal discriminación suele conllevar al aislamiento y marginación, con su consecuente impacto en la dignidad humana de la persona afectada. No en vano resulta precisamente la dignidad humana el cimiento del reconocimiento de los derechos humanos.<sup>12</sup>

Estas razones han propiciado que en el Derecho internacional se haya reconocido el acceso a la ciudadanía como derecho humano. Por solo referir las disposiciones de mayor generalidad, tal concepción se encuentra presente en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 5 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; los artículos 16 y 24 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 7 de la Convención sobre los derechos del niño; el artículo 29 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.<sup>13</sup> También han sido adoptadas las Convenciones sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y para reducir los casos de apatridia de 1961.

Desde un punto de vista material, a partir de esta concepción internacional del acceso a la ciudadanía como un derecho humano, el riesgo de apatridia constituye una vulneración a dicho derecho. En este sentido afirma BARBALAU que *"l'obligation des États de prendre toutes les mesures appropriées pour prévenir l'apatridie est le corollaire du droit de chaque personne à une nationalité"*.<sup>14</sup> Consecuentemente, si se ha de comprender la ciudadanía como soporte fundamental para el disfrute de los restantes derechos humanos, la reclamación de sus garantías y la obligación de protección, en fin, de las personas por el

---

<sup>12</sup> En concordancia con esta concepción de la dignidad de las personas como fundamento axiológico de los derechos humanos, GARZÓN VALDÉS afirma: "[...] tomar en serio el respeto del principio de la dignidad humana es el punto de partida para toda reflexión acerca de reglas de convivencia humana que pretendan poseer alguna justificación moral [...] la determinación del concepto y alcance no solo de los derechos humanos sino de una regulación jurídica moralmente justificable presupone la categoría conceptual de la dignidad humana". GARZÓN VALDÉS, E., "¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana?", en E. Bulygin, *El positivismo jurídico*, p. 58.

<sup>13</sup> ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS [ACNUDH], *Human Rights Instruments*, disponible en <https://www.ohchr.org/en/instruments-listings>

<sup>14</sup> BARBALAU, M., *Évolutions récentes du droit à la nationalité au niveau européen*, Mémoire présenté en vue de l'obtention du diplôme de DEA Droit international et communautaire, p. 20. ["La obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para prevenir la apatridia es el corolario del derecho de cada persona a una nacionalidad"]

Estado del cual son ciudadanos, esto es, como “el derecho que permite tener derechos”,<sup>15</sup> un menoscabo al acceso de la ciudadanía implica la primera posible vulneración de los restantes derechos de cada persona y, con ello, de su dignidad humana.<sup>16</sup>

En el caso de Cuba, el acceso o adquisición de la ciudadanía cubana –sea por nacimiento o por naturalización–, tal como en la mayoría de los Estados, se encuentra prevista constitucionalmente, aunque no desde una perspectiva, al menos explícitamente, de su configuración como un derecho.<sup>17</sup> La formulación vigente resulta particular en su forma de redacción, pues refiere “son ciudadanos cubanos”,<sup>18</sup> en lugar de “serán reconocidos como cubanos”, “podrán ser ciudadanos cubanos” o alguna otra fórmula similar. De esta particularidad pudiera derivarse la comprensión del acceso a la ciudadanía cubana como un derecho, así como del carácter declarativo –y no constitutivo– del proceso de reconocimiento de la ciudadanía. No obstante, la remisión constitucional en esta materia a una norma de desarrollo no limitada al establecimiento de formalidades a seguir, sino inclusiva de requisitos al momento de realizar los postulados constitucionales, es un indicador de que en el proceso administrativo de otorgamiento (no de reconocimiento) del estatuto de ciudadano podrían incluirse juicios, valoraciones o discrecionalidades administrativas. Si se tienen en cuenta los principios de la hermenéutica constitucional,<sup>19</sup> esta situación refuerza la interpretación de no comprender el acceso a la ciudadanía cubana como un derecho de quienes constitucionalmente pudieran considerarse cubanos.

Ante tal situación fáctica, se parte de los paradigmas ético-políticos de la dignidad humana, la inclusión social y la protección de los derechos humanos. Por estas razones, la exclusión consecuente de la discriminación que supone mantener en apatridia a una persona que constitucionalmente pudiera considerarse

---

<sup>15</sup> RODRÍGUEZ PINEAU, E., “Identidad y nacionalidad”, *cit.*, p. 209.

<sup>16</sup> Cabe comprender, como DE JULIOS-CAMPUZANO, que “la ciudadanía definida como ciudadanía-institución ha sido y continúa siendo el elemento vertebrador de las relaciones interindividuales en el ámbito de la vida política intraestatal y, a través de ella, los derechos subjetivos han cobrado cuerpo como correlato jurídico del reconocimiento de la igualdad política de los individuos”. DE JULIOS-CAMPUZANO, A., *La globalización ilustrada...*, *cit.*, p. 38.

<sup>17</sup> Constitución de la República de Cuba, de 10 de abril de 2019, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 5, de 10 de abril de 2019, artículos 33-39.

<sup>18</sup> *Ibidem*, artículos 34 y 35.

<sup>19</sup> Vid. GUASTINI, R., *Estudios de teoría constitucional*; y ATIENZA, M., *Interpretación constitucional*.

cubana, así como la posible desprotección en cuanto al disfrute de sus restantes derechos humanos, resultan opuestas al ideal humanista que sustenta la constitucionalidad en Cuba. En este contexto cabrían las interrogantes siguientes: ¿implica la regulación jurídica de la ciudadanía cubana la existencia de riesgo de apatridia?; en caso afirmativo, ¿qué argumentos podrían sustentar, desde una perspectiva constitucional, el perfeccionamiento de la regulación jurídica de la ciudadanía cubana en aras de prevenir el riesgo de apatridia en Cuba? La próxima consideración por parte de la Asamblea Nacional del Poder Popular cubana de una Ley de Ciudadanía, según su cronograma legislativo,<sup>20</sup> precisa la conveniencia y la pertinencia de dar respuesta a estas interrogantes.

Los estudios constitucionales cubanos más recientes sobre el tema incluyen acercamientos al análisis de la concepción y la regulación jurídica de la ciudadanía.<sup>21</sup> Sin embargo, solo unos pocos han tratado específicamente la regulación

---

<sup>20</sup> Acuerdo No. IX-49 de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de 21 de diciembre de 2019, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 2, de 13 de enero de 2020; ajustado por el Acuerdo No. X-12 de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de 25 de mayo de 2023, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 43, de 13 de junio de 2023; actualizado a su vez por el Acuerdo No. X-57 de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de 22 de diciembre de 2023, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 12.12 de febrero de 2024.

<sup>21</sup> Entre los más relevantes, *vid.* FAIFE LEÓN, R., "Ciudadanía y Nacionalidad", *Revista Cubana de Derecho*, Vol. XI, No. 18, 1982, pp. 37-48; ÁLVAREZ TABÍO, F., *Comentarios a la Constitución Socialista*; VEGA VEGA, J., *Derecho constitucional revolucionario en Cuba*; y del mismo autor, *Cuba. Su historia constitucional. Comentarios a la Constitución cubana reformada en 1992*; PÉREZ HERNÁNDEZ, L.; M. PRIETO VALDÉS y G. SARRACINO RIVERO, "A propósito de la ciudadanía en Cuba", *Areito*, Vol. 5, No. 17, 1995; PRIETO VALDÉS, M., "La ciudadanía y su inserción en el sistema de los derechos fundamentales en Cuba", *Revista Cubana de Derecho*, Vol. IV, No. 41, enero-junio 2013, pp. 43-62; y de la misma autora, "La ciudadanía: presupuesto del disfrute de los derechos. Pasado, presente y necesidades en y para Cuba", *Anales de la Academia de Ciencias de Cuba*, Vol. 3, No. 1, 2013, y "La ciudadanía cubana. Mirando alrededor y al pasado para resolver un problema de hoy", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. 49, No. 145, enero-abril 2016, disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v49n145/2448-4873-bmdc-49-145-00006.pdf>; PERAZA CHAPEAU, J., "La ciudadanía cubana", *Contrapunto*, Vol. 7, No. 2, 1996; AZCUY HENRÍQUEZ, H. M., *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*; VEGA CASTRO, J. R., "Una mirada a la nacionalidad y la ciudadanía en Cuba", *Palabra Nueva*, Vol. XX, No. 210, septiembre 2010; HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN, R., *Estudio sobre el tratamiento de la ciudadanía en Cuba*; ORTIZ CONCEPCIÓN, G., "La doble ciudadanía en Cuba. Dilemas para su regulación jurídico constitucional", *Tesis en opción al título de Licenciado en Derecho*; PIORNO GARCELL, M., "Ciudadanía múltiple. Desafíos jurídico-constitucionales", *Tesis en opción al título de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo*; y de la misma autora "Cuba, ciudadanía múltiple y estatuto personal. Perspectiva de cambio", *Pensamiento Jurídico*, No. 42, julio-diciembre 2015, pp. 71-102; en coautoría con D. CUTIÉ MUSTELIER, "Ciudadanía múltiple en Cuba: lo cierto y lo controvertido", *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* (en línea), 2015, disponible en <https://www.eumed.net/rev/caribe/2015/10/ciudadania-multiple.html>; en coautoría con J. L. FERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ, "Cuba, Constitución y Ley de Ciudadanía", *Revista*

de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía cubana.<sup>22</sup> Por otro lado, ha sido realizada una tesis doctoral<sup>23</sup> en la que se analiza la ciudadanía cubana como identidad y práctica político-jurídica, pero con un enfoque histórico y sin el propósito de abordar el tema de la apatridia o de la regulación jurídica de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía cubana.

Igualmente, la actualidad del objeto de estudio también se verifica en el ámbito internacional,<sup>24</sup> pues se encuentra en vigor el Plan de acción mundial para acabar con la apatridia: 2014-2024, establecido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) por encomienda de la Asamblea General, en el cual se establecen acciones que los Estados deberán acometer para “resolver las principales situaciones de apatridia existentes y prevenir el surgimiento de nuevos casos”.<sup>25</sup>

El presente artículo consiste en un estudio de tecnología sociojurídica con la pretensión de aportar una sistematización de elementos teóricos que coadyuvan en el proceso de consolidación de la institucionalidad cubana, en particular, mediante una propuesta constitucional para el perfeccionamiento de la regulación jurídica de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía cubana.

---

*Caribeña de Ciencias Sociales* (en línea), 2015, disponible en <https://www.eumed.net/rev/caribe/2015/04/ley-ciudadania.html>; y en coautoría con A. DEL TORO CARDOSA y J. C. MENDOZA PÉREZ, “Cuba, Constitución y ciudadanía: formas de adquisición y pérdida”, *Lex. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, Vol. 17, No. 24, 2019, pp. 365-390.

<sup>22</sup> GARRIGA, R., “La pérdida de la ciudadanía”, *Revista Cubana de Derecho*, Vol. 2, No. 6, 1973, pp. 55-60; PIORNO GARCELL *et al.*, “Cuba, Constitución y ciudadanía...”, *cit.*; y PRIETO VALDÉS, M., “Las novedades de la Constitución Cubana aprobada el 24 de febrero de 2019”, *Revista “Cuadernos Manuel Giménez Abad”*, no. 17, 2019, pp. 53-62; y “La Constitución cubana de 2019: nuevos contenidos y necesidades”, *UH* (en línea), No. 289, enero-junio 2020, disponible en <http://scielo.sld.cu/pdf/uh/n289/0253-9276-uh-289-3.pdf>

<sup>23</sup> GONZÁLEZ GARCÍA, R. F., “La articulación de la ciudadanía cubana como identidad y práctica política-jurídica (1902-1953)”, *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas*.

<sup>24</sup> Aunque la República de Cuba ha firmado y ratificado varios de los antes referidos tratados internacionales, no ha ratificado aún el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, ni ha suscrito alguna de las dos convenciones relativas específicamente a la apatridia. *Vid.* ACNUDH, *Estado de ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos*, disponible en <https://indicators.ohchr.org/>

<sup>25</sup> *Vid.* ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS [ACNUR], *Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024*, de 4 de noviembre de 2014, disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/5541d5bd4.html>



A partir de la concepción de la tecnología como práctica social,<sup>26</sup> se entiende la tecnología en sus tres dimensiones: técnica (en tanto se estudian procedimientos jurídicos, en este caso en los procesos determinantes del riesgo de apatridia), organizativa (por cuanto comprende el análisis de los diferentes actores sociales y políticos involucrados en los referidos procesos) e ideológica-cultural (en el sentido de comprender el contenido ético de la dignidad humana como valor constitucional en relación con el riesgo de apatridia, así como la identidad nacional como sustrato sociocultural del reconocimiento jurídico del estatuto de ciudadanía). Además, al tratarse de prevenir el referido riesgo de apatridia se pretende mitigar las consecuencias negativas que este puede conllevar para la sociedad cubana en general, impacto social que completa la utilidad de este trabajo.

## 2. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CUBANA A PARTIR DE 1940

Tras casi una década anhelándose una Asamblea Constituyente,<sup>27</sup> la Constitución promulgada el 5 de julio de 1940<sup>28</sup> constituyó un parteaguas en la historia constitucional cubana, no solo en el sentido orgánico-institucional del Estado, su dogmática de avanzada para su época y la consagración de la autonomía local,<sup>29</sup> sino también en lo relativo a la ordenación jurídica de la ciudadanía cubana.

---

<sup>26</sup> Vid. NUÑEZ JOVER, J., *La ciencia y la tecnología...*, cit.

<sup>27</sup> Vid. BLANCO, A., *El momento constitucional de Cuba*; PÉREZ DE ACEVEDO, J., *La futura Constitución cubana*; ÁLVAREZ TABÍO, F., *Evolución constitucional de Cuba (1928-1940). Conferencia leída en el ciclo organizado por el Colegio Nacional de Abogados*; HERNÁNDEZ CORUJO, E., *Historia Constitucional de Cuba II*; CARRERAS, J., *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*; FERNÁNDEZ BULTÉ, J., *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*; MULET MARTÍNEZ, F., "Aproximación al pensamiento jurídico-constitucional cubano durante los años 1933-1939. El tránsito hacia un nuevo orden constitucional", en A. Matilla Correa; O. M. Álvarez Torres e I. Martínez Montenegro (coords.), *Temas de Historia del Derecho y Derecho Agrario. Homenaje al profesor Orestes Hernández Más*, pp. 293-322; y del mismo autor, "El desarrollo constitucional de Cuba, durante los años 1933-1939", *Revista Cubana de Derecho*, No. 54, 2017, pp. 71-101.

<sup>28</sup> Constitución de la República de Cuba, de 5 de julio de 1940, en LAZCANO Y MAZÓN, A. M., *Las Constituciones de Cuba*, pp. 846-975.

<sup>29</sup> Vid. HERNÁNDEZ CORUJO, E., *Historia... II*, cit., pp. 209-225, y FERNÁNDEZ BULTÉ, J., *Historia...*, cit., pp. 295-302.

Sin abandonar el sistema mixto de reconocimiento del *ius soli* y el *ius sanguinis*, tradicional en el constitucionalismo republicano cubano,<sup>30</sup> en el texto de 1940 se introdujeron varias modificaciones en cuanto a los criterios de legitimación para ser reconocido como ciudadano. De esta manera, al regularse la adquisición de la ciudadanía cubana por nacimiento se incorporaron el reconocimiento constitucional de la excepción al principio del *ius soli* en cuanto a los hijos de quienes se encontraran en Cuba al servicio de un gobierno extranjero (artículo 12, inciso a) y el requisito del avecindamiento en Cuba en el caso de los hijos de cubanos nacidos fuera del territorio nacional (artículo 12, inciso b). Asimismo, incorporó un nuevo criterio para la consideración de ser cubano por nacimiento: los extranjeros que por un año o más hubieran servido en el Ejército Libertador permaneciendo hasta la terminación de la guerra (artículo 12, inciso d), criterio que hasta ese momento había sido considerado, pero a los efectos de la adquisición de la ciudadanía por naturalización, con sus consecuentes limitaciones en cuanto al acceso al disfrute pleno de determinados derechos políticos.<sup>31</sup>

En otro orden de cosas, en cuanto a la naturalización se suprimieron como criterios de legitimación los relacionados con los españoles residentes en Cuba el 11 de abril de 1899 –cuyo contexto para su consideración fue anteriormente abordado–, los africanos que hubieran sido esclavos y los extranjeros que habían conservado su domicilio en Cuba tras el fin de la dominación española. Tal supresión puede asumirse que se debió a la actualización del contexto histórico-político de la República, teniendo en cuenta la probablemente escasa aplicabilidad futura de estos criterios y la posibilidad, mediante otros postulados constitucionales, de acceder a la ciudadanía cubana igualmente mediante la naturalización. En cualquier caso, también se dispuso la conservación de la ciudadanía adquirida con anterioridad en estos casos (Disposición Transitoria Primera al Título II). De igual forma, se mantuvo el criterio de la residencia continua de cinco años –*ius domicilii*–, pero con el requisito agregado del conocimiento del idioma español (artículo 13, inciso a).

---

<sup>30</sup> Vid. FRAGA ACOSTA, M. A., “Notas sobre la constitucionalización cubana del estatuto de ciudadanía en 1901”, en A. Matilla Correa (coord.), *La Historia del Derecho: compromiso y saber. Estudios en memoria del profesor Dr. Santiago A. Bahamonde Rodríguez*, pp. 231-240.

<sup>31</sup> Entre los impedimentos que para ciudadanos cubanos por naturalización el propio texto constitucional de 1940 estableció, se encontraban el desempeño de funciones oficiales a nombre de Cuba en su país de origen (artículo 18) y el acceso a los cargos de Presidente de la República (artículo 139 a), Senador (artículo 121 a), Ministro (artículo 152 a), Presidente o Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 173 a) y Fiscal o Teniente Fiscal de dicho Tribunal (artículo 190).

Además, respecto a la naturalización se adicionó un nuevo criterio, a saber, la formalización de matrimonio con cubano o cubana, siempre que –alternativamente– se tuviera descendencia o se contara con residencia continua de dos años en el territorio cubano (artículo 13, inciso b). En este sentido, el matrimonio no implicaba la consideración de la adquisición *per se* de la ciudadanía, sino que supuso una variante de flexibilización del acceso a esta, fundada en los vínculos que con la identidad nacional cubana se presumía serían desarrollados por la persona extranjera al formar una familia con natural de Cuba. De la misma manera, la incorporación explícita del principio según el cual “*ni el matrimonio ni su disolución afectan la nacionalidad de los cónyuges o hijos*” (artículo 16) reforzó tal ruptura con las regulaciones constitucionales precedentes sobre la incidencia del matrimonio en el reconocimiento de la nacionalidad.<sup>32</sup> El texto de 1940 resultó ser prolífico en aclaraciones al respecto, pues a continuación del referido principio, estableció la conservación de la ciudadanía de la cubana casada con extranjero, así como de la ciudadanía de origen de la extranjera que contrajera matrimonio con cubano (sin que esto implicara un impedimento para acceder a la naturalización por la vía antes expuesta).<sup>33</sup>

La aprobación de estos postulados suscitó en la Asamblea Constituyente un debate sobre su procedencia, el cual constituye una evidencia más del efecto que las comprensiones en torno a la identidad nacional pueden tener en la ordenación jurídica de la relación de ciudadanía. Al momento de defender su moción, el delegado José FERNÁNDEZ DE CASTRO expuso que facilitar la naturalización de los extranjeros a partir de su matrimonio con algún nacional atentaba contra la protección de los intereses de los cubanos, al propiciar la inmigración y, consecuentemente, un impacto negativo en el mercado laboral en detrimento del nacional cubano. A esta posición se sumó el delegado Eusebio MUJAL, quien alegó que tal aprobación “no es más que una agresión al sentimiento de cubanidad que debe haber en esta Asamblea Constituyente”.<sup>34</sup>

Frente a esta posición intervino el delegado Antonio BRAVO ACOSTA, quien afirmó que “todo extranjero que se arraiga en el país, que se casa con cubana y tiene

---

<sup>32</sup> Esta formulación había sido prevista, exactamente en los términos de su redacción en el texto constitucional de 1940, en el artículo 13, primer párrafo, del Proyecto de reforma integral de la Ley Constitucional de 1935, aprobado por Acuerdo del Congreso de la República, de 16 de diciembre de 1936. *Vid.* LAZCANO Y MAZÓN, A. M., *Las Constituciones...*, *cit.*, pp. 774-843.

<sup>33</sup> Formulaciones igualmente previstas en el referido Proyecto de reforma integral de 1936 (artículo 13, segundo y tercer párrafos).

<sup>34</sup> *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente*, Vol. I, No. 25, Sesión Vigésima Quinta, Ordinaria, de 26 de abril de 1940, pp. 12-14.

hijos cubanos, debe tener derecho a vivir aquí y a que la Patria, que hace suya, le proporcione todos los recursos y medios de vida, para la subsistencia de él y la de su compañera y la de sus hijos que surjan de su unión". El delegado Eduardo CHIBÁS también defendió este criterio sobre la base de que "al defender la mujer cubana y al niño cubano se está defendiendo también la cubanidad". De manera favorable se pronunció además el delegado Ramón ZAYDÍN, quien expuso, desde la comprensión de la formación de las naciones americanas, que "América lo que necesita es que el emigrante que llega a su suelo, y cuyo suelo necesita para fomentar su riqueza, se asimile a América, se olvide de la patria de su origen, se sienta americano, y así su riqueza es de América".<sup>35</sup>

También, con respecto a las causales de la pérdida de la ciudadanía, se mantuvieron la adquisición de una ciudadanía extranjera y la prestación de servicios militares o funciones a otra nación sin haber recibido licencia, precisándose que esta la debía otorgar el Senado de la República<sup>36</sup> (artículo 15, incisos a y b). Por otro lado, fue reducido, de cinco a tres años, el tiempo de permanencia fuera del país para la pérdida de la ciudadanía en el caso de quienes la hubieran adquirido por naturalización, al tiempo que se introdujo la salvedad de declarar ante autoridad consular cubana el deseo de su conservación (artículo 15, inciso c).

Además, en este texto se adicionó que por ley podrían determinarse delitos y causales de indignidad que produjeran la pérdida de la ciudadanía, pero limitada a la adquirida mediante naturalización y, como mismo se dispuso para el caso de los naturalizados ante una doble ciudadanía, se establecía para su procedencia la judicialización del proceso (artículo 15, inciso c *in fine*). Esta cuestión no solo resultó novedosa, sino que sentó un precedente en Cuba sobre el cual posteriormente también serían consideradas causales de indignidad que pudieran motivar la privación de la ciudadanía cubana. Sin embargo, los límites de tal proceder a solo aquellas personas cubanas por naturalización y la judicialización del proceso puede considerarse sustentado en dos razones: la primera, la inexistencia de razón suficientemente legítima para considerar la privación de su ciudadanía a una persona reconocida como cubana por

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, pp. 12-18.

<sup>36</sup> Un ejemplo del otorgamiento de este tipo de licencia puede evidenciarse en la Resolución del Senado de la República, de 20 de marzo de 1945, por la cual se concedió autorización a todos los ciudadanos cubanos que servían o hubieran servido militarmente a cualquier país de los que luchaban contra el Eje, por lo cual en consecuencia no perdían "su condición política de ciudadanos cubanos". BORGES, M. A., *Compilación ordenada y completa de la Legislación Cubana de 1899 a 1950, ambos inclusive*, Vol. II – 1937 a 1950, p. 870.

su nacimiento, y segunda, que la decisión sobre su procedencia no debía ser administrativa, sino judicial, en función de evitar posibles arbitrariedades por parte del Gobierno de la República.<sup>37</sup> Al igual que en textos constitucionales anteriores, se mantuvo, sin la precisión de ninguna limitación, la posibilidad de recuperar la ciudadanía cubana perdida (artículo 17).

Otro elemento a considerar de esta Constitución consiste en la inclusión, por primera vez en la historia constitucional cubana, del concepto dignidad humana: “Se declara ilegal y punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, color o clase, y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana” (artículo 20 *in fine*). No obstante, esta incorporación no debe ser considerada con una intención de reconocerle a la dignidad humana un carácter de valor fundante de todos o de determinados postulados constitucionales, sino desde la perspectiva de su naturaleza limitativa de la discriminación, en tanto vulneración de la igualdad.<sup>38</sup>

Las regulaciones complementarias al texto constitucional en este periodo fueron igualmente abundantes, contándose hasta el año 1958 al menos una veintena de disposiciones normativas.<sup>39</sup> Sobre esta nota característica del periodo republicano en general, en lo que a la regulación jurídica de la ciudadanía se refiere, CORTINA Y CORRALES, tras lamentar la inexistencia de una Ley General de Ciudadanía, expuso: “Decretos y Leyes esporádicos y fragmentarios, disposiciones administrativas vacilantes, práctica legal acomodaticia, hermenéutica y analogía, preceptos del Código Civil de dudosa aplicación, vienen a formar una compilación de normas sobre nacionalidad que carece de la homogeneidad imprescindible que se debe observar en disposiciones de esta naturaleza”.<sup>40</sup> Entre las más significativas de estas disposiciones deben mencionarse el

---

<sup>37</sup> Sobre esta cuestión argumentaba CORTINA Y CORRALES: “La Secretaría de Estado no puede legalmente privar a nadie de su ciudadanía, sin probar antes que el individuo ha incurrido en alguna de las causas que determina taxativamente nuestra Constitución [...]. No debemos olvidar que la potestad discrecional que las leyes pueden conceder al Poder Ejecutivo y a su representante, no es equivalente a potestad arbitraria, por consiguiente sus resoluciones tienen que ajustarse tanto a la letra como al espíritu de la ley”. CORTINA Y CORRALES, J. M., “Pérdida de la ciudadanía por residir 5 años en el país de origen”, *Boletín Oficial de la Secretaría de Estado de la República de Cuba*, Vol. XXXVI, Nos. 359-360-361, 1939, p. 127.

<sup>38</sup> Para un estudio sobre la relación entre la nacionalidad y la “raza”, a partir del establecimiento del delito de discriminación racial en la Constitución de 1940, *vid.* GUANCHE, J., “La Constitución de 1940: Una reinterpretación”, *Cuban Studies*, No. 45, 2017, pp. 66-88, disponible en <https://www.jstor.org/stable/44782929>.

<sup>39</sup> *Vid.* BORGES, M. A., *Compilación ordenada...*, *cit.*; y SÁNCHEZ ROCA, M., *Compilación ordenada y completa de la Legislación Cubana de 1951 a 1958, ambos inclusive*.

<sup>40</sup> CORTINA Y CORRALES, J. M., *El régimen de la nacionalidad en la Constitución cubana de 1940*, p. 8.

Decreto No. 3022, de 15 de octubre de 1940, “Reglamento de Ciudadanía y Migración”,<sup>41</sup> que implementó inicialmente las reglas y los principios constitucionales antes vistos, así como su sucesor, el Decreto No. 358, de 4 de febrero de 1944,<sup>42</sup> aún vigente de manera parcial en lo que precisamente a la regulación jurídica de la ciudadanía se refiere.

La vigencia de la Constitución de 1940 se vería interrumpida por el golpe de Estado del 10 de marzo de 1952, en torno al cual fueron adoptados los Estatutos constitucionales, de 4 de abril de 1952,<sup>43</sup> con la intención de otorgarle cierta legitimidad al régimen instaurado. En relación con la regulación jurídica de la ciudadanía cubana, la única modificación realizada tuvo lugar en el sentido de sustituir al Senado por el Consejo de Ministros como autoridad encargada del otorgamiento de los permisos para la prestación de servicios militares o funciones a favor de otra nación (artículo 15, inciso b).

De esta manera puede colegirse que el régimen jurídico instaurado a partir de la Constitución de 1940 supuso una actualización de las bases sobre las cuales se sostenía la configuración político-jurídica de la ciudadanía cubana. Sin abandonar el tradicional sistema mixto republicano entre el *ius soli* y el *ius sanguinis*, los criterios de legitimación para la consideración de la ciudadanía fueron transformados a fin de atemperarse tanto al contexto histórico nacional como a las tendencias del Derecho internacional. La supresión de referencias históricas al proceso en que se fundó la República, consideradas como desactualizadas respecto a la cristalizada identidad nacional cubana –argumento utilizado en varios momentos del debate constituyente–, y la inclusión de algunos principios internacionales sobre la materia, fundamentan esta apreciación.

No obstante, acerca de la posible prevención de la apatridia, no hubo ni previsiones normativas ni referencias discursivas en el debate constituyente. Esta ausencia implicó que, en efecto, se pueda determinar la existencia de riesgo de apatridia en los postulados constitucionales de 1940 y su regulación jurídica complementaria, a pesar de constituir para entonces un tema considerado

---

<sup>41</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 28 de octubre de 1940.

<sup>42</sup> “Reglamento de Ciudadanía y Migración”, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 3 de marzo de 1944.

<sup>43</sup> BERNAL GÓMEZ, B., *Constituciones iberoamericanas. Cuba*.

en el debate de la comunidad internacional.<sup>44</sup> En este sentido, debe tenerse también en cuenta que, sin pretenderse una justificación de tal ausencia, la consideración de la introducción de reglas preventivas en las legislaciones nacionales no fue desarrollada hasta finalizada la Segunda Guerra Mundial.<sup>45</sup>

Igualmente, un aspecto a señalar durante el periodo estudiado lo constituye la ambigüedad conceptual con la que se refiere la relación política entre las personas y el Estado cubano. Tanto en la Constitución de 1901 como en la Ley Constitucional de 1934 se utiliza el concepto nacionalidad y la referencia a la "condición de" cubano, apreciándose en el último de estos dos textos constitucionales, además e indirectamente, la referencia a la ciudadanía. Por su parte, en la Constitución de 1940 se privilegia la utilización del término ciudadanía, el cual no puede reputarse de absoluto, pues en más de una ocasión se hace uso del concepto nacionalidad, con el mismo significado jurídico (preámbulo y artículo 16).<sup>46</sup> Quizás por este motivo esta situación de relativa sinonimia en la regulación constitucional fue abordada en el debate académico constitucio-

---

<sup>44</sup> Desde la Sociedad de Naciones se realizaron intentos, tanto de aliviar la situación de las personas en situación de apatridia como de prevenir sus causas. Uno de estos intentos lo constituyó la creación, en 1922, de un documento de identificación y viaje, inicialmente para las personas refugiadas de origen ruso y que sería posteriormente extendido a otras en situación de apatridia y conocido como pasaporte "Nansen". Posteriormente, en función de la prevención de la situación negativa de nacionalidad, el 12 de abril de 1930 fue adoptada en La Haya la Convención sobre ciertas cuestiones relativas al conflicto de leyes de nacionalidad, primer intento internacional de prevenir la situación de apatridia, la cual entró en vigor el 1° de julio de 1937, a poco más de dos años antes del comienzo de la Segunda Guerra Mundial. *Vid.* LEAGUE OF NATIONS, "Convention on Certain Questions Relating to the Conflict of Nationality Law, 13 April 1930", *Treaty Series*, Vol. 179, no. 4137, p. 89, disponible en <https://www.refworld.org/docid/3ae6b3b00.html>; LIPOVANO, I. G., "L'apatridie", *Thèse pour le Doctorat en Droit*; y TORPEY, J., *The invention of the passport. Surveillance, Citizenship and the State*, pp. 127-128.

<sup>45</sup> *Vid.* FRAGA ACOSTA, M. A., "La protección del derecho humano a la nacionalidad en el sistema universal. Análisis histórico-evolutivo y jurídico actual", *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, Vol. IX, No. 25, 2023, pp. 249-299, disponible en <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.672>

<sup>46</sup> Sobre esta cuestión se pronunció FAIFE LEÓN, R., "Ciudadanía y Nacionalidad", *cit.*, pp. 46-48; así como la Dra. Martha PRIETO VALDÉS, en entrevista realizada por el autor a los efectos de su investigación doctoral: "En Cuba, los primeros textos resultados de los procesos de liberación nacional y formación de la Patria nueva, empleaban ciudadanía solo para consignar los deberes para con la Patria. De 1901 a 1935 se empleó la categoría de cubano (se era cubano, se tenía la condición de cubano, el cubano o cubana que...). Es a partir de 1936 en que se introduce la ciudadanía, combinada con la nacionalidad (el título del capítulo constitucional reconocía la ciudadanía y se empleaba nacionalidad, o ser cubano), mezcla -indiferenciada- que se mantuvo -al menos formalmente- hasta el texto de 1976". FRAGA ACOSTA, M. A., "Fundamentos constitucionales para el perfeccionamiento de la regulación jurídica de la ciudadanía cubana, en función de la prevención del riesgo de apatridia", *Tesis para obtener*

nalista de la época, en función de ganar claridad sobre el contenido jurídico de los conceptos: “Debemos distinguir, previamente, entre ciudadanía y capacidad política. Ciudadanía es la calidad de miembro del Estado y capacidad política es la aptitud de hacer uso de esa calidad en la medid y condición que las leyes prevengan. Así, es posible ser ciudadano y no tener capacidad política, en todo o en parte”.<sup>47</sup> Con la constitucionalidad de 1940 –y su ruptura en 1952– culminó la etapa del constitucionalismo republicano burgués en Cuba, la que fuera sucedida por el proceso revolucionario triunfante desde 1959 hasta la actualidad.

### 3. LA CIUDADANÍA CUBANA A PARTIR DEL TRIUNFO REVOLUCIONARIO DE 1959

La instauración del Gobierno revolucionario en enero de 1959 y la consecuente adopción de la Ley Fundamental, de 7 de febrero siguiente, supuso el comienzo de una época de transformaciones sistémicas –esto es, económicas, políticas, jurídicas, éticas y sociales– en Cuba.<sup>48</sup> En relación con la regulación jurídica de la ciudadanía, el texto constitucional de 1959 restauró básicamente en su totalidad el ordenamiento previsto en la Constitución de 1940,<sup>49</sup> a los cuales adicionó dos incisos en relación con las causales de adquisición de la ciudadanía cubana.<sup>50</sup>

---

*los grados científicos de Doctor en Ciencias Jurídicas y Doctor en Derecho Público*, por la Universidad de La Habana y la Universidad Paris Nanterre, respectivamente, Anexo 3.

<sup>47</sup> INFIESTA, R., *Historia Constitucional de Cuba*, p. 332.

<sup>48</sup> Vid. BARRERAS, A., “Revolución y Constitución”, *Revista Cubana de Jurisprudencia*, Vol. I, No. 1, 1962, pp. 59-67; y CARRERAS, J., *Historia del Estado y el Derecho...*, cit., pp. 501-516.

<sup>49</sup> Respecto a la relación de restauración o de ruptura atribuible entre la Constitución de 1940 y la Ley Fundamental de 1959, las interpretaciones más formalistas se decantan por la continuidad (vid. ÁLVAREZ TABÍO, F., *El constitucionalismo en Cuba*, p. 13); mientras que aquellos autores que realizan una valoración contextual –tanto desde la oposición como del respaldo al Gobierno revolucionario– afirman la existencia de una ruptura (vid. LÁZARO REBOLL, A., “Cuba: Las leyes constitucionales de la revolución”, *Revista de estudios políticos*, No. 119, 1961, pp. 199-215; PRIETO VALDÉS, M., *Cuba, su desarrollo constitucional posterior a 1959 y su diseño político. Conferencia pronunciada el 11 de octubre de 2004 en el Salón “250 Aniversario”*, p. 1; DIEGUEZ MÉNDEZ, Y., “Un análisis funcional del Derecho. El poder revolucionario cubano durante la provisionalidad”, *Derecho y Cambio Social*, Vol. 10, No. 31, 2013, p. 4; GUZMÁN HERNÁNDEZ, T. Y., “El procedimiento de reforma, la participación popular y las reformas de la Constitución en Cuba (1959-2002)”, *Estudios constitucionales*, Vol. 13, No. 2, pp. 237-272, disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002015000200009>, pp. 250-251). También existe la posición de aceptar un sentido formal de continuidad y otro material de ruptura. Vid. CARRERAS, J., *Historia del Estado y el Derecho...*, cit., pp. 507-508.

<sup>50</sup> Asimismo, fue nuevamente adaptado el artículo 15, inciso b, en el sentido de sustituir al Senado por el Consejo de Ministros como autoridad encargada del otorgamiento de los permisos para la prestación de servicios militares o funciones a favor de otra nación.



Ambos incisos, uno relativo a la ciudadanía por nacimiento y otro respecto a la naturalización, respondían a un mismo criterio, a saber, el reconocimiento como cubanos a quienes hubieran obtenido grados de oficiales del Ejército Rebelde, recientemente victorioso en la lucha contra la dictadura de Batista. En el caso del reconocimiento de la condición de ciudadano cubano por nacimiento, los requisitos resultaron cualificados, esto es, *“que hubiesen servido [...] durante dos años o más, y hubiesen ostentado el grado de comandante durante un año por lo menos”* (artículo 12, inciso e). De esta manera, solamente una persona cumplía con tal calificación: el argentino Ernesto GUEVARA, a quien efectivamente se le otorgó la ciudadanía cubana dos días después de la promulgación y publicación de la Ley Fundamental,<sup>51</sup> lo cual permite deducir que la previsión constitucional fue concebida intencionalmente a tales fines.

En los años subsiguientes, este cuerpo constitucional fue modificado en múltiples ocasiones,<sup>52</sup> dos de las cuales incidieron en la regulación jurídica del acceso a la ciudadanía. En el primer caso, la Ley de Reforma Constitucional de 18 de enero de 1961 adicionó un cuarto criterio de legitimación para la obtención de la ciudadanía cubana por naturalización: *“d) el extranjero ciudadano de una Nación de América en quien concurren condiciones excepcionales reconocidas por acuerdo expreso del Consejo de Ministros”*. La publicación en la *Gaceta Oficial* de esta Ley se hizo junto al primer Acuerdo del Consejo de Ministros, que aplicaba el nuevo precepto, es decir, el otorgamiento de la ciudadanía cubana a Laura MENESES DE ALBIZU CAMPOS y a Juan JUARBE Y JUARBE, *“en atención a que en ellos concurren las condiciones excepcionales que dicho precepto demanda, dado su demostrado amor a Cuba y Puerto Rico, su identificación constante con la Revolución Cubana y además, su lucha incansable y sin tregua por la libertad de los pueblos oprimidos y su decidida actitud anti-imperialista”*. De esta forma, el propio día 18 de enero de 1961 fue adoptado el Decreto No. 2920, por el cual se designó en el Servicio Exterior de la República a MENESES DE ALBIZU CAMPOS como Secretario de Primera Clase y a JUARBE Y JUARBE como Consejero, adscribiéndose a ambos a la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas.

Por otra parte, sobre la privación de la ciudadanía, aunque para entonces no se había realizado ninguna modificación al texto constitucional de 1959, la interpretación de sus postulados se ajustó al contexto político y jurídico del

---

<sup>51</sup> Vid. GÓMEZ FERRALS, M., *“Che Guevara: ciudadano cubano y planetario”*, *Adelante*, 8 de febrero de 2021, disponible en <https://www.adelante.cu/index.php/es/historia-incipio/personalidades-submenu/22260-che-guevara-como-ciudadano-cubano-y-planetario-camaguey>

<sup>52</sup> Vid. BARRERAS, A., *“Revolución y Constitución”*, *cit.*, pp. 68-71.

momento. En este sentido, los delitos contra la integridad y la estabilidad de la nación, regulados con tal denominación en el Código de defensa social de 1936,<sup>53</sup> a partir de la Ley No. 425 de 7 de julio de 1959 fueron considerados –junto a otros– como delitos contrarrevolucionarios (artículo 1), procediéndose asimismo a agravar las sanciones que anteriormente se encontraban establecidas<sup>54</sup> –aunque en ningún supuesto se previó como sanción la privación de la ciudadanía cubana–. En virtud de esta legislación penal fueron posteriormente sancionados los responsables de los hechos relacionados con la invasión mercenaria de la brigada 2506, el 17 de abril de 1961, por Playa Larga y Playa Girón. De este modo, el tribunal que juzgó los hechos los consideró, en su Sentencia de 7 de abril de 1962, como constitutivos de traición y dispuso en tal sentido, además de las sanciones previstas en la legislación penal, *“la pérdida de la ciudadanía cubana a todos los que ostentaren dicha condición”*.<sup>55</sup> El fundamento de esta decisión radicó en que, si bien la legislación penal no incluía la privación de la ciudadanía como sanción a ningún delito, el texto constitucional entonces vigente era preciso al establecer la prestación de servicios militares a otra nación como causal de pérdida de la ciudadanía cubana (artículo 15, inciso b). En relación con la posible situación de apatridia –jurídicamente comprendida– en que los sancionados pudieran haber incurrido, no se encontró información alguna.

Este suceso determinó la segunda modificación constitucional en materia de ciudadanía al texto de 1959, al añadir un nuevo supuesto legitimador de su privación mediante la Ley de Reforma Constitucional de 13 de junio de 1973. En este sentido, se consideró también que perdían la ciudadanía cubana *“los que en territorio extranjero ingresen o pertenezcan a organizaciones contrarrevolucionarias, o que de cualquier otro modo conspiren o actúen contra el pueblo de Cuba y sus instituciones socialistas y revolucionarias”* (artículo 15, inciso c).<sup>56</sup> Este

---

<sup>53</sup> En este sentido, debe subrayarse el delito de traición previsto y sancionado bajo el referido título del Código de defensa social de 1936: *“El que en interés de una potencia extranjera ejecutar un hecho con el objeto expreso y conocido de que sufra detrimento la independencia de la República o la integridad del territorio nacional, será sancionado con privación de libertad de diez a veinte años”* (artículo 128).

<sup>54</sup> En el caso del referido delito de traición, por ejemplo, la sanción se aumentó al rango de privación de libertad de veinte años a muerte (Ley No. 425, 1959, artículo 2).

<sup>55</sup> TRIBUNAL SUPREMO DE LA REPÚBLICA DE CUBA, *“El juicio contra los mercenarios. Informe del Fiscal, Informe del Abogado Defensor y Sentencia”*, *Revista Cubana de Jurisprudencia*, Vol. I, No. 4, 1962, p. 55.

<sup>56</sup> Como autoridad legitimada para realizar este proceder se consideró el Presidente de la República, mediante Decreto dictado a propuesta del Ministro del Interior (artículo 15 *in fine*).

nuevo precepto supuso el reconocimiento constitucional de la lógica jurídica que fundamentó la legitimidad del fallo judicial contra los responsables de la invasión mercenaria de 1961.<sup>57</sup>

De lo anterior puede deducirse que la constitucionalidad que rigió a partir de la Ley Fundamental de 1959 en materia de ciudadanía supuso la ampliación de la consideración tanto para su reconocimiento como para su privación, no solo a partir de una construcción social de la identidad nacional, sino también desde los intereses políticos preponderantes del momento, esto es, a favor de los extranjeros que tuvieran méritos en las luchas afines a los referentes ideológicos del proyecto revolucionario –en el primer caso– y en detrimento de los cubanos que actuaran contra la nueva institucionalidad socialista –en el segundo–. Tales intereses, que pudieran interpretarse encaminados a reforzar la lucha por la justicia social no solo en el plano nacional sino además internacional, mediante el ofrecimiento del abrigo de la Patria cubana a sus protagonistas, puede considerarse que definirían también los patrones de exclusión jurídica en sede ciudadana. La incorporación de la posible privación de la ciudadanía cubana a quienes fueran considerados enemigos del pueblo y su Revolución sirve de sustento a tal apreciación. A esta percepción debe agregarse que como mismo la práctica sociopolítica de entonces modificó el discurso jurídico de la ciudadanía en sentido incluyente, tuvo también lugar su correlativo discurso político de la apatridia como forma de exclusión, de alteridad. Esto puede evidenciarse a partir de la utilización, con una intención metajurídica, del calificativo “apatrida” durante la primera década de la Revolución.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> En este sentido, al argumentar sobre el contexto sociopolítico que determinó esta nueva causal de pérdida de la ciudadanía se pronunció GARRIGA: “Si en todas nuestras constituciones –desde la de Guáimaro hasta la de 1959–, así como en la abundante legislación penal, se estatuye con una u otra redacción el principio de que todos los cubanos están obligados a servir a la Patria con su persona e intereses según sus aptitudes, es lógico y adecuado que se imponga, a aquellos que la traicionan sirviendo al enemigo imperialista, la sanción de pérdida de la ciudadanía”. GARRIGA, R., “La pérdida de la ciudadanía”, *cit.*, p. 57.

<sup>58</sup> “Y no llamamos cubanos a los que desertaron de la patria; no llamamos ni serán llamados jamás cubanos los que imploran la agresión criminal contra la patria, los desertores y los cobardes que son los menos. Llamamos cubanos a los que en esta hora en que por primera vez se podía ser cubano de verdad lo fueron, y no a aquellos que se llamaban cubanos cuando Cuba no era Cuba ni era de Cuba”. CASTRO RUZ, F., “Discurso pronunciado en las conclusiones del Primer Congreso Nacional de Maestros de Vanguardia ‘Frank País’, efectuado en el Teatro Chaplin”, disponible en <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1963/esp/f100463e.html>; “Salida del país. Otro de los datos investigados se refiere a los futuros apatridas. La solicitud del permiso de salida del país fue consignada en 499 individuos de los 8508 investigados”. CASTRO RUZ, F., “Discurso pronunciado en el acto conmemorativo del XI aniversario de la acción del 13 de marzo de 1957, efectuado en la escalinata de la Universidad de La Habana, el 13 de marzo de 1968”, disponible en <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1968/esp/>

Posteriormente, como parte del proceso de institucionalización del Estado y el gobierno cubanos, fue promulgada el 24 de febrero de 1976 una nueva Constitución de la República. Este texto mantuvo los criterios de legitimación del sistema mixto de *ius soli* e *ius sanguinis*, tradicionales en el constitucionalismo cubano, aunque en este también fueron realizadas modificaciones y adiciones, a tono con el contexto sociopolítico del país en aquel entonces. En este sentido se puntualizó que la excepción al *ius soli* aplicaba no solo para los descendientes de quienes se encontraran en Cuba al servicio oficial de su gobierno, sino también de quienes lo estaban en servicio oficial de organismos internacionales (artículo 29, inciso a). Igualmente, en relación con la consideración de la ciudadanía por nacimiento, adicionó el criterio de incluir a “*los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos que se hallen cumpliendo misión oficial*” (artículo 29, inciso b). Además, se suprimió del texto constitucional el requisito, para los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, de avecindarse en Cuba, sustituyéndose por la disposición “*previo el cumplimiento de las formalidades que la ley señala*” (artículo 29, inciso c). En este sentido debe apuntarse que la remisión constitucional a la ley, a los efectos de las regulaciones de la ciudadanía, deben entenderse realizadas respecto al Decreto No. 358, de 1944, “Reglamento de la Ciudadanía”, en el cual se reproducía el referido requisito de avecindamiento, el cual consecuentemente se mantuvo, solo que a partir de entonces sin rango constitucional.<sup>59</sup>

Respecto a la ciudadanía por nacimiento, también se mantuvo, aunque con una redacción más simple, la posibilidad de su reclamación por parte de los

---

f130368e.html; “... este pueblo de hoy que nuestros enemigos serían incapaces de reconocer. Nosotros decimos que si dentro de algunos años algunos de aquellos apátridas pudieran ver este país no lo conocerían”. CASTRO RUZ, F., “Discurso pronunciado en la concentración regional, celebrada en Sagua la Grande, Las Villas, como resumen de los actos conmemorativos del X aniversario de la huelga del 9 de abril, el 9 de abril de 1968”, disponible en <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1968/esp/f090468e.html>. Asimismo, la utilización del calificativo “apatrida” para denotar a personas que actúan en contra de los intereses políticos de Cuba también ha tenido lugar más recientemente, por ejemplo, en torno a las posiciones de quienes pretendían el mantenimiento ilícito de Elián GONZÁLEZ en la Florida: “El destino de Elián es incierto. [...] Aseguran que rodearán con un cordón humano de apátridas mercenarios la casa de los parientes lejanos donde lo tienen secuestrado”. CASTRO RUZ, F., “¡Salvemos a Elián!”, *Trabajadores*, 20 de diciembre de 1999, disponible en <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1999/esp/f201299e.html>

<sup>59</sup> Sobre la vigencia de este Reglamento de Ciudadanía aún después de la adopción de la Constitución de 1976, se pronunció FAIFE LEÓN: “Sabemos que en la actualidad las Comisiones de estudios jurídicos de la Asamblea Nacional se encuentran trabajando en un proyecto de Ley de Ciudadanía que sin duda recogerá las realidades actuales, pero es el hecho cierto de que todavía esta actividad está regida por el Decreto 358 de 1944, lo cual provoca no pocos inconvenientes”. FAIFE LEÓN, R., “Ciudadanía y Nacionalidad”, *cit.*, p. 44.

nacidos en el extranjero de padre o madre naturales de Cuba que hubieran perdido su nacionalidad (artículo 29, inciso ch). Igualmente, a pesar de su desaparición física en aquel momento, se mantuvo la disposición que había permitido al Ché GUEVARA la obtención de la ciudadanía cubana por nacimiento, aunque con una nueva formulación: *“son ciudadanos cubanos por nacimiento [...] los extranjeros que por méritos excepcionales alcanzados en las luchas por la liberación de Cuba fueron considerados ciudadanos cubanos por nacimiento”* (artículo 29, inciso d). Del mismo modo, el principio por el cual ni el matrimonio ni su disolución afectan la ciudadanía fue mantenido en el texto constitucional (artículo 31).

En cuanto a los criterios de legitimación para la naturalización de extranjeros, se mantuvieron los relativos a la obtención por residencia en el país, a partir de una formulación de una remisión similar a la relativa al vecindamiento, antes apuntada (artículo 30, inciso a). También resultaron ampliadas las consideraciones políticas para la obtención de la ciudadanía por naturalización. En lo que a la lucha contra la dictadura de Batista se refería, ya no se requirió haber obtenido grados de oficial, sino que tuvieron acceso a la ciudadanía todos los extranjeros que hubieran servido en la lucha armada (artículo 30, inciso b). En similar sentido, la formulación que en su momento posibilitó la naturalización de MENESES DE ALBIZU CAMPOS y de JUARBE sufrió dos modificaciones: se amplió el criterio geográfico al eliminar la referencia al continente americano, al tiempo en que se restringió esta posibilidad solo a quienes hubieran sido privados arbitrariamente de su ciudadanía de origen (artículo 30, inciso c). Este último aspecto puede considerarse como la primera inclusión en los textos constitucionales cubanos de una referencia clara a las personas en situación de apatridia. Respecto a las causas de la pérdida de la ciudadanía, se mantuvieron las mismas causales en ese momento existentes, incluida la adicionada apenas tres años, con respecto a la posible actuación contrarrevolucionaria (artículo 32).

Como puede apreciarse, en la Constitución cubana de 1976 continuó el desarrollo del paradigma que respecto a la noción de la ciudadanía había comenzado a implementarse desde la Ley Fundamental de 1959, es decir, su configuración tanto desde la comprensión social de la identidad nacional como desde los intereses políticos predominantes. Si a ello se suma la valoración del inmensamente mayoritario apoyo popular a este texto constitucional, manifiesto en los resultados de su referéndum aprobatorio,<sup>60</sup> dicha configuración

---

<sup>60</sup> A la votación del referéndum sobre la Constitución de la República y la Ley de Tránsito Constitucional, celebrado el 15 de febrero de 1976, se informó que concurrieron 5 602 973 ciudadanos, lo cual supuso el 98 % de los electores. Igualmente, se reportó que a favor de la

puede considerarse socialmente hegemónica, compartida, aceptada por el conglomerado social. Todo esto permite considerar la existencia de una transformación, a partir del triunfo revolucionario de 1959, de los referentes éticos –y no solo políticos– de la sociedad, lo cual también puede valorarse desde otros postulados de nueva cuenta en la Constitución de 1976.

En este sentido, destaca la incorporación de la dignidad humana como valor constitucional fundante, carácter que puede considerarse desde el enfoque que a este le fue dado en el Preámbulo constitucional, a partir de la adopción de la divisa martiana: “Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos la dignidad plena del hombre”. La alusión a esta divisa como “profundo anhelo, al fin logrado”, y la referencia a la conciencia popular “de que sólo en el socialismo y el comunismo [...], se alcanza la entera dignidad del ser humano”, consolidan la noción sobre la transformación de los elementos identitarios nacionales cubanos, con su consecuente impacto en el entramado de las interacciones sociales.<sup>61</sup> La nueva comprensión dialéctica de los fenómenos inclusión-exclusión, identidad-alteridad, traducidos jurídicamente en el binomio ciudadanía-apatridia, sobre estas nuevas bases éticas revolucionarias quedaría pues, formal y materialmente legitimada. En tal sentido puede colegirse que una previsión constitucional o jurídica dirigida a la prevención del riesgo de apatridia, históricamente existente en la regulación jurídica de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía cubana, resultaba muy difícil que fuera configurada.

Posteriormente, estos patrones sociojurídicos fueron reproducidos dentro del marco de la reforma constitucional de julio de 1992.<sup>62</sup> En efecto, en cuanto

---

aprobación del texto constitucional votaron 5 473 534 ciudadanos, que representaron el 97.7 % de los votantes. Vid. COMISIÓN NACIONAL DEL REFERENDO, “Informe sobre el resultado del referendo, rendido al Consejo de Ministros por el compañero Félix Pérez Milián, Presidente de la Comisión Nacional del Referendo, el día 17 de febrero de 1976”, *Revista Cubana de Derecho*, Vol. V, No. 11, 1976, pp. 96-100.

<sup>61</sup> En el cuerpo del texto constitucional se encuentran otras alusiones a la dignidad humana como principio informante de la actividad del Estado, las que refuerzan la noción de su carácter fundante, a saber, que “*el Estado socialista [...] mantiene y defiende la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad*” (artículo 8), que “*el desarrollo de la economía sirve a los fines de [...] promover el desenvolvimiento de la personalidad humana y de su dignidad*” (artículo 16.2), y que “*la actividad de los tribunales tiene como principales objetivos: [...] d) amparar la vida, la libertad, la dignidad, el honor, [...] y demás derechos e intereses legítimos de los ciudadanos*” (artículo 123).

<sup>62</sup> Vid. Ley de Reforma Constitucional, de 12 de julio de 1992, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 6, de 13 de julio de 1992.

a la regulación jurídica de la ciudadanía cubana, el texto definitivo de la Constitución reformada no difería en casi ningún aspecto relativo a los criterios de legitimación para su adquisición. La única distinción consistió en la adición, respecto al *ius soli*, de la futura previsión legal de los requisitos y formalidades para la obtención en el caso de los descendientes de los extranjeros residentes no permanentes en el país. Las razones de esta precisión pueden deberse al aumento de extranjeros en Cuba bajo esta condición, a partir de los convenios de colaboración profesional durante los años precedentes con los países del denominado bloque socialista,<sup>63</sup> la presencia de estudiantes –principalmente universitarios– provenientes de países amigos,<sup>64</sup> así como las reformas en materia de inversión extranjera y comercio exterior impulsadas desde la década anterior.<sup>65</sup> Desafortunadamente, en el censo realizado en 1981 se excluyó, explícitamente, a “los extranjeros que residían temporalmente en el país, tales como diplomáticos y técnicos, y sus familiares; estudiantes, enfermos, etc.; personal de las naves extranjeras surtas en puertos y aeropuertos cubanos; [...] así como la población que residía en la Base Naval de Guantánamo”.<sup>66</sup> Esta población fue igualmente excluida en el censo realizado en 2002.<sup>67</sup>

También respecto a la ordenación jurídica de la pérdida de la ciudadanía hubo modificaciones sustanciales. En primer lugar, fueron suprimidas del texto constitucional las causales que determinarían la pérdida, quedando solamente en este sentido la disposición sobre la no permisibilidad de la doble ciudadanía,

---

<sup>63</sup> Vid. SAMSONOV, D. P. y P. MARTÍNEZ SHVIETSOVA, “Acercamiento a la diáspora post-soviética en Cuba”, *Cahiers des Amériques latines*, No. 57-58, 2008, pp. 113-123, disponible en <https://doi.org/10.4000/cal.1261> y RODRÍGUEZ CHABÁN, M. y M. O. RODRÍGUEZ SORIANO, “El proceso de integración a la sociedad cubana de inmigrantes exsoviéticas. Estudio de casos”, *Novedades en Población*, Vol. 17, No. 34, 2021, pp. 204-249, disponible en [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-40782021000200204](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782021000200204)

<sup>64</sup> En relación con la presencia de estudiantes extranjeros en el país, LUTJENS expuso: “Desde 1965 hasta 1992-93, cerca de 17,979 estudiantes extranjeros se graduaron de escuelas cubanas, incluyendo 5,106 en educación superior; 775 estudiantes del Medio Oriente y de África fueron registrados para graduarse de los estudios del nivel universitario en 1993-94”. LUTJENS, Sh. L., “Cambios perdurables: La educación superior en Cuba en la década de los noventa”, *Perfiles Educativos*, No. 70, 1995, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/132/13207002.pdf>

<sup>65</sup> MARTÍNEZ PÉREZ, O., “El régimen jurídico de los extranjeros en Cuba”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. 43, No. 129, 2010, pp. 1233-1259, disponible en [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332010000300007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000300007)

<sup>66</sup> OFICINA NACIONAL DEL CENSO DE LA REPÚBLICA DE CUBA, *Censo de Población y Viviendas, 1981. República de Cuba*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/censo-1981>, p. XIV.

<sup>67</sup> OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA, *Censo de Población y Viviendas, Cuba, 2002. Informe Nacional*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/censo-2002>, p. 20.

y la consecuente pérdida de la ciudadanía cubana cuando se adquiriera otra extranjera (artículo 32, segundo párrafo). El análisis del conflicto positivo de ciudadanía sobrepasa los límites de los objetivos de la presente investigación, la cual se centra en la problemática contraria, esto es, el conflicto negativo, pero debe mencionarse que en los estudios constitucionales más recientes fue abordado en más de una ocasión este postulado constitucional.<sup>68</sup>

Por otra parte, se estableció la prohibición de la privación arbitraria de la ciudadanía, bajo la comprensión de que solo podría privarse a alguien de la condición de ciudadano “por causas legalmente establecidas” (artículo 32, primer párrafo). Teniendo en cuenta que la ley complementaria en materia de ciudadanía para esa fecha continuaba siendo el Decreto No. 358 de 1944, y que dicha disposición no incluía en su articulado las causas de la pérdida de la ciudadanía cubana –por cuanto siempre habían sido objeto de regulación constitucional– esta remisión generó una anomia, situación que durante todo el periodo restante de vigencia del texto constitucional reformado de 1976 se mantuvo inmutable.

De hecho, la Constitución reformada en 1992<sup>69</sup> incluyó ocho remisiones legales en materia de ciudadanía (artículo 29, incisos a, c y ch; artículo 30, incisos a y b; artículo 32, primer y último párrafos, y artículo 33), las cuales en su mayoría generaban una laguna legal o una contradicción institucional entre la estructura estatal vigente y las disposiciones de la regulación jurídica complementaria, ello sumado a que –como ha sido expuesto en el presente epígrafe– los principios generales sobre los que se fundaba el Estado cubano en 1992 poco se correspondían con aquellos que informaban la institucionalidad cubana de 1944.<sup>70</sup> En entrevista a la Dra. Martha PRIETO VALDÉS pudo precisarse como posible razón determinante de la persistencia prolongada de esta problemática, la

---

<sup>68</sup> Vid. PRIETO VALDÉS, M., “La ciudadanía y su inserción...”, *cit.*, y de la misma autora, “La ciudadanía: presupuesto...”, *cit.*, y “La ciudadanía cubana...”, *cit.*

<sup>69</sup> Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 7, de 1º de agosto de 1992.

<sup>70</sup> Sobre la prolongada vigencia de esta norma adoptada como adjetiva, afirmaría GUANCHE, J.: “Jamás pudo imaginar el legislador de entonces, que hasta el momento en que se escribe este texto, dicho Decreto conservara (parcial) vigencia hasta hoy, pues, como abordaré más adelante, no ha sido dictada normativa alguna sobre el tema desde 1976, a pesar de estar vigente una Constitución, socialista, sustancialmente diferente a la de 1940”. GUANCHE, J., *Informe sobre la ciudadanía: Cuba*, p. 15.



dilación de la adopción del proyecto de Ley complementaria que había sido prevista promulgarse.<sup>71</sup>

En tal sentido, no es hasta el 30 de diciembre de 2017 que se adopta una norma complementaria actualizada, aunque parcial, de las regulaciones constitucionales de la ciudadanía cubana. El Decreto-Ley No. 352, relativo a la adquisición de la ciudadanía cubana por nacimiento de los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos,<sup>72</sup> en efecto supuso el complemento normativo de la remisión legal contenida en el artículo 29 c) constitucional. En una breve exposición de motivos, además del mandato constitucional en cuestión, se indicó que *“es política del Estado cubano garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos previstos en la Constitución y las demás leyes, por lo cual es procedente suprimir el requisito de avecindamiento para que los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos adquieran la ciudadanía cubana por nacimiento; y a estos efectos establecer las formalidades correspondientes”* (Por Cuanto segundo). Nótese que, según el propio texto legal, la razón determinante de su promulgación fue la supresión del avecindamiento como requisito para la obtención de la ciudadanía.

Poco más de un año después, fue adoptada una nueva Constitución de la República, el 10 de abril de 2019,<sup>73</sup> resultante de un amplio y extendido debate en la sociedad cubana.<sup>74</sup> En relación con el texto constitucional precedente, el vigente mantiene los mismos criterios de legitimación en un sistema mixto entre el *ius soli* y el *ius sanguinis*. No obstante, se suprimen –tanto respecto a la ciudadanía por nacimiento como por naturalización– el criterio de méritos

---

<sup>71</sup> FRAGA ACOSTA, M.A., *Fundamentos constitucionales...*, cit., Anexo 3.

<sup>72</sup> Decreto-Ley No. 352, de 30 de diciembre de 2017, Sobre la adquisición de la ciudadanía cubana por nacimiento de los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 63, de 30 de diciembre de 2017.

<sup>73</sup> Constitución de la República de Cuba, de 10 de abril de 2019, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 5, de 10 de abril de 2019.

<sup>74</sup> Sobre el proceso de consulta popular del Proyecto de Constitución de la República, el Secretario del Consejo de Estado, Homero ACOSTA ÁLVAREZ, informó que durante los tres meses que duró la consulta “se celebraron unas 133 681 reuniones, [...] con una asistencia de 8 945 521 personas. En dichas reuniones se realizaron 1 706 872 intervenciones, de ellas 783 174 propuestas (666 995 modificaciones, 32 149 adiciones, 45 548 eliminaciones y 38 482 dudas). Igualmente, fueron recibidas 2 125 propuestas realizadas por los cubanos residentes en el exterior”. REDACCIÓN CUBADEBATE, “Presentan a los diputados resultados de la consulta popular del Proyecto de Constitución”, 18 de diciembre de 2018, disponible en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/12/18/presentan-cambios-en-el-proyecto-de-constitucion-derivados-de-la-consulta-popular/>

excepcionales de extranjeros en las luchas por la liberación de Cuba, así como en la lucha armada contra la dictadura de Batista o debido a la privación arbitraria de su ciudadanía de origen.

De la misma forma se adiciona la posibilidad de obtener la naturalización por decisión del Presidente de la República, sin establecerse algún criterio o argumento como necesario para la justificación de la decisión presidencial.<sup>75</sup> Debe subrayarse en este sentido que a pesar de la inexistencia de regulación complementaria, esta prerrogativa constitucional al Presidente de la República ha sido utilizada en al menos una ocasión para precisamente solucionar el caso de una persona residente en Cuba que se encontraba en situación de apátrida, información que pudo obtenerse en entrevista a Alberto J. de ARAGÓN CAO, ex Oficial Asistente de Protección del ACNUR en Cuba (1992-2022), realizada por el autor a los efectos de su investigación doctoral.<sup>76</sup>

Adicionalmente, puede considerarse que caracteriza esta Constitución, en relación con su predecesora: i) el mantenimiento del principio por el cual el matrimonio ni su disolución afectan la ciudadanía de los cónyuges ni la de sus hijos, el cual se actualiza al nuevo contexto de reconocimiento de la diversidad familiar mediante la inclusión, bajo el mismo supuesto, de las uniones de hecho (artículo 37); ii) eliminación de la prohibición de la doble ciudadanía e introducción del principio de ciudadanía efectiva (artículo 36); iii) supresión del derecho a cambiar de nacionalidad; iv) mantenimiento de la prohibición de la privación arbitraria de la ciudadanía (artículo 38, primer párrafo), de la remisión legal a las causas de su pérdida y del derecho a su recuperación (artículos 38 *in fine* y 39), en los mismos términos que el texto constitucional precedente; y v) incorporación del reconocimiento del derecho a la renuncia de la ciudadanía (artículo 38, segundo párrafo). Al igual que su predecesora, la Constitución vigente tiene varias remisiones de ley (artículo 34, incisos a, b, c y d; artículo 35, inciso a; artículo 36, y artículo 38, primer y segundo párrafos).

Por otro lado, el texto constitucional de 2019 declaró la dignidad humana como *“valor supremo constitucional que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes”* (artículo 40),

---

<sup>75</sup> Según la Ley No. 136/2020 del Presidente y el Vicepresidente de la República de Cuba, son facultades del Presidente decidir, en los casos que le corresponda, el otorgamiento de la ciudadanía cubana por naturalización, aceptar las renunciaciones y disponer sobre la privación de esta según los requisitos y procedimientos que se regula en la Ley (artículo 23, inciso m, y artículo 62).

<sup>76</sup> FRAGA ACOSTA, M. A., *Fundamentos constitucionales...*, cit., Anexo 4.

lo cual permite su consideración como valor fundante del ordenamiento jurídico nacional. Esta noción cobra aún más sentido cuando se interrelaciona con la propia definición constitucional del Estado cubano, de profundo carácter ético: “Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, [...] organizado con todos y para el bien de todos como república (...), fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva” (artículo 1). Esta consideración resulta igualmente instrumentada en el cuerpo del texto constitucional al mantener de su predecesor, entre los fines esenciales del Estado, la garantía de la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral (artículo 13, inciso f). Sobre este fundamento, la propia Constitución declara que el Estado reconoce y garantiza a la persona el goce y ejercicio de los derechos humanos (artículo 41), formulación que permite la atribución de un sentido genérico, amplio, universal, no estrictamente los derechos constitucionales, sino todos los derechos que como humanos han sido reconocidos en la doctrina y la práctica internacional.<sup>77</sup>

En este mismo sentido, no debe ignorarse que el texto constitucional de 2019, como resultado de la amplitud de la consulta popular en su construcción –así como el alto apoyo popular manifiesto en los resultados de su referéndum aprobatorio–,<sup>78</sup> puede ser considerado un reflejo de la moralidad media de la población cubana, así como la síntesis integradora del proyecto político-jurídico que permitiría la realización de sus aspiraciones, en su diversidad y su identidad nacional contemporáneas. En concordancia con

---

<sup>77</sup> Sobre una interpretación del alcance que pudiera llegar a tener la interpretación de este artículo, especialmente en relación con los tratados internacionales de derechos humanos, *vid.* FRAGA ACOSTA, M. A. y T. DIÉGUEZ LA O, “La Constitución cubana de 2019 y la incorporación de los tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Hacia la unidad sistémica del ordenamiento jurídico nacional”, *Política Internacional*, Vol. 4, No. 1, 2022, pp. 44-56, disponible en <https://rpi.isri.cu/rpi/article/view/265/753>, y DIÉGUEZ LA O, T., “Propuestas para el perfeccionamiento del régimen jurídico de los tratados en Cuba en pos de la unidad del ordenamiento jurídico”, *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctora en Ciencias Jurídicas*.

<sup>78</sup> Según el Informe de la Comisión Electoral Nacional, de 28 de febrero de 2019, de los 8 705 723 electores que integraban el padrón electoral al momento del referéndum, 7 848 343 ejercieron el derecho al voto (90.15 %). De la misma manera, se reportó que a favor de la aprobación del texto constitucional votaron 6 816 169 electores, lo cual representó el 78,30 % del padrón electoral y el 86,85 % de los electores que votaron. REDACCIÓN CUBADEBATE, “Comisión Electoral Nacional fija cifras definitivas: 90.15 % de electores votaron en Referendo Constitucional”, *Cubadebate*, 1º de marzo de 2019, disponible en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/03/01/comision-electoral-nacional-fija-cifras-definitivas-90-15-de-electores-votaron-en-referendo-constitucional/>

TORRES-CUEVAS: "La cubanidad es, también, la constante autocreación de nuestra siempre en construcción autocomprensión."<sup>79</sup>

Precisamente, la heterogeneidad de los elementos identitarios de la nacionalidad cubana, resultante de la evolución cultural de la sociedad y los procesos migratorios que la han determinado, han supuesto la necesaria actualización del enfoque sobre la consideración jurídica de la composición de la nación, en tanto sustrato sociológico que vincula culturalmente a los miembros del conglomerado nacional y que justifican, desde la perspectiva social, la actualización del discurso político y los marcos jurídicos del reconocimiento de la identidad nacional cubana.<sup>80</sup>

A partir de esta comprensión, resulta pertinente, en consecuencia, realizar una valoración de la validez de los postulados del preconstitucional –pero aún vigente– Decreto-Ley No. 352, sobre la adquisición de la ciudadanía cubana por nacimiento de los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos. Del análisis de esta disposición normativa pueden deducirse los siguientes tres elementos, discutibles con respecto a la Constitución vigente,<sup>81</sup> trascendentes además a la existencia de riesgo de apatridia:

---

<sup>79</sup> TORRES-CUEVAS, E., "Eduardo Torres Cuevas: por el filo del cuchillo. Entrevista", *Opus Habana*, Vol. VI, No. 2, 2002, pp. 20-33, disponible en <http://www.opushabana.cu/index.php/articulos/344-eduardo-torres-cuevas-por-el-filo-del-cuchillo.html>. En el mismo sentido, también afirmó el mismo autor: "Por último, es importante distinguir la cubanía como sentimiento de lo cubano de la cubanidad como racionalidad de lo cubano. Sentir no es conocer, es amar y se ama lo que es tuyo, lo que te pertenece y a lo que tú perteneces. No es una decisión voluntaria ser quien eres, no puedes dejar de ser lo que eres, pero si es decisión personal decidir lo que amas. La cubanidad, por otra parte, no es un sentimiento; es la comprensión racional de los procesos que te dan vida". TORRES-CUEVAS, E., "Torres Cuevas: Tengo el sueño y la esperanza de que dentro de muy poco tendremos en Cuba un pensamiento nuevo, fuerte y crítico. Entrevista realizada por Astrid Barnett", *Cubadebate*, 14 de diciembre de 2019, disponible en <http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/12/14/torres-cueva-tengo-el-sueno-y-la-esperanza-de-que-dentro-de-muy-poco-tendremos-en-cuba-un-pensamiento-nuevo-fuerte-y-critico/>

<sup>80</sup> Vid. DE LA TORRE, C., "La identidad nacional del cubano. Logros y encrucijadas de un proyecto", *Revista Latinoamericana de Psicología*, Vol. 29, No. 2, 1997, pp. 223-241; y DOMÍNGUEZ, M. I., "Identidad nacional y sucesión generacional en Cuba", *Caudales*, 2003, disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/cuba/cips/caudales05/Caudales/ARTICULOS/ArticulosPDF/0109D008.pdf>

<sup>81</sup> En cuanto a su fundamento de Derecho, este Decreto-Ley debe considerarse aún válido, por cuanto el supuesto de hecho constitucional que amparó su aprobación, esto es, el antiguo artículo 29, inciso c), mantiene un correlato en el texto constitucional vigente, el cual establece que son ciudadanos cubanos por nacimiento: "b) los nacidos en el extranjero de

1º. Se reconoce la posibilidad de denegación de la solicitud de reconocimiento, sin referir las causas para tal denegación ni la obligación de justificar racionalmente la decisión denegatoria (artículo 8, inciso b). Esta disposición puede considerarse discordante con la definición constitucional del Estado cubano como socialista de Derecho (artículo 1), así como en cuanto a uno de los principios de la democracia socialista establecidos como rectores de la actividad de los órganos del Estado, a saber, que estos “*actúan con la debida transparencia*” (artículo 101, inciso h). En este mismo sentido, debe comprenderse que la posibilidad de una actuación arbitraria en relación con la privación de la ciudadanía no solo debe ser prevista respecto al acto, administrativo o judicial, que dispone la pérdida de la ciudadanía de quien la ostenta, sino también en una actuación denegatoria que impida el acceso a la ciudadanía a quien sobre esta tiene un derecho legítimo. Tal arbitrariedad, asimismo, no debe concebirse en su sentido positivista, como sinónimo de ilegalidad, sino como todo “acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes dictado solo por voluntad o capricho de su autor, sin un razonamiento suficiente y sin explicación bastante de las razones en que se basa o careciendo estas de cualquier fundamento serio”.<sup>82</sup> En similar sentido se han pronunciado las Resoluciones Nos. 1997/36, 1998/48, 1999/28 y 2005/45, de la Comisión de Derechos Humanos,<sup>83</sup> así como las Resoluciones Nos. 7/10, de 2008; 10/13, de 2009; 13/2, de

---

*padre o madre cubanos que se hallen cumpliendo misión oficial, de acuerdo con los requisitos y las formalidades que establece la ley; y c) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, previo cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley señala”* (artículo 34, incisos b y c).

<sup>82</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico de español jurídico*, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/arbitrariedad>

<sup>83</sup> COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 1997/36. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (E/CN.4/RES/1997/36), 11 de abril de 1997, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-1997-36.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-1997-36.doc); Resolución No. 1998/48. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (E/CN.4/RES/1998/48), 17 de abril de 1998, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-1998-48.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-1998-48.doc); Resolución No. 1999/28. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (E/CN.4/RES/1999/28), 26 de abril de 1999, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-1999-28.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-1999-28.doc); y Resolución No. 2005/45. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (E/CN.4/RES/2005/45), 19 de abril de 2005, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-2005-45.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2005-45.doc)

2010; 20/5, de 2012; 26/14, de 2014; y 32/5, de 2016, del Consejo de Derechos Humanos,<sup>84</sup> ambos órganos del sistema de las Naciones Unidas.<sup>85</sup>

2º. Se establece la improcedencia de recurso alguno contra lo resuelto en el recurso de revisión, ni en lo administrativo ni en lo judicial (artículo 20, segundo párrafo). Esta disposición contrasta sustancialmente con la comprensión constitucional del acceso a la justicia como derecho (artículo 46), sobre la base antes referida de la definición del Estado cubano como socialista de Derecho (artículo 1). También debe advertirse que ignora el mandato constitucional por el cual la impartición de justicia es una función que se ejerce únicamente por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye (artículo 147). Sobre esta cuestión, la Constitución de 2019 destaca que *“la persona a la que se le vulneren los derechos consagrados en esta Constitución y, como consecuencia sufre daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, [...] tiene derecho a reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización”* (artículo 99)<sup>86</sup>.

---

<sup>84</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 7/10. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/7/10), 27 de marzo de 2008, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_7\\_10.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_10.pdf); Resolución No. 10/13. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/10/13), 26 de marzo de 2009, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_10\\_13.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_10_13.pdf); Resolución No. 13/2. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/13/2), 24 de marzo de 2010, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/RES/13/2](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/13/2); Resolución No. 20/5. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/20/5), 5 de julio de 2012, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/RES/20/5](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/20/5); Resolución No. 26/14. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/26/14), 26 de junio de 2014, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/RES/26/14](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/26/14); y Resolución No. 32/5. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/32/5), 30 de junio de 2016, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/RES/32/5](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/32/5).

<sup>85</sup> Debe recordarse que Cuba ha sido miembro del Consejo de Derechos Humanos, desde su fundación, durante los periodos 2006-2012, 2014-2019 y desde 2021 hasta el próximo 2026. ACNUDH, *Membership of the Human Rights Council*, disponible en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/membership>

<sup>86</sup> Siguiendo esta lógica, aunque ciertamente el acceso a la ciudadanía no se encuentre configurado constitucionalmente como un derecho, resulta que el propio Decreto-Ley sí lo hace (artículo 1), por lo cual la aplicación del artículo 99 constitucional puede comprenderse adecuadamente justificado. En este sentido, deben ser consideradas las disposiciones establecidas en la Ley No. 153, de 2022, Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales, en especial, que *“en la solución de los conflictos que se originen por la vulneración de los derechos constitucionales, las disposiciones normativas se interpretan del*

3º. Se dispone el archivo del expediente iniciado –sin precisar si tal archivo implica la denegación o no de la solicitud– *“cuando el interesado, el padre o madre cubanos o representantes legales de los menores de edad [...] hayan cometido hechos o realizado acciones contra los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado cubano”* (Disposición Especial Segunda). Esta disposición, profundamente cuestionable desde una perspectiva ética, puede afirmarse encierra en sí tres discrepancias con la Constitución vigente. En primer lugar, la indefinición de qué acciones objetivamente deben ser consideradas como contrarias a los fundamentos del Estado, pues si bien existe una tradición en Cuba de reconocer como sanción legítima la privación de la ciudadanía ante la comisión de actos en contra de su población y/o sus instituciones, esta consideración no debe quedar al arbitrio de la interpretación administrativa, sino objetivamente tipificada a partir del reconocimiento constitucional del Estado socialista de Derecho (artículo 1) y del respeto al orden público, constitucional y legal como límite al ejercicio de los derechos de los ciudadanos (artículo 45). Además, la indefinición de los efectos jurídicos del archivo del expediente puede igualmente advertirse como incoherente con la transparencia como principio constitucional rector de la actividad de los órganos del Estado (artículo 101, inciso h).

Finalmente, resulta difícil considerar justificada o legítima la posibilidad de sancionar a niños, niñas y adolescentes a una posible situación de apatridia debido a una actuación de sus padres. En tal sentido, debe advertirse la incompatibilidad de esta disposición con el postulado constitucional que dispone la especial protección a favor de los niños por parte del Estado y la sociedad en función de garantizar *“su desarrollo armónico e integral para lo cual tienen en cuenta su interés superior en las decisiones y actos que les conciernan. Las niñas, niños y adolescentes son considerados plenos sujetos de derechos y gozan de aquellos reconocidos en esta Constitución, además de los propios de su especial*

---

*modo que más favorezca a la persona y al respeto a la dignidad humana, en correspondencia con los valores y principios consagrados en la Constitución, en especial los de progresividad e igualdad y no discriminación, en función de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, sin perjuicio de los derechos de las demás personas, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución, los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba y las leyes”* (artículo 2). Para un estudio cubano sobre las garantías judiciales y la defensa de los derechos constitucionales, en especial a partir de la constitucionalidad cubana de 2019, *vid.* PRIETO VALDÉS, A. L. y M. PRIETO VALDÉS, “Acción pública de constitucionalidad. Una mirada a la luz del texto del 2019”, *Revista Derechos en Acción*, Vol. 4, No. 12, 2019, pp. 848-863, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/redea/article/view/38751/35615>; y PRIETO VALDÉS, A. L., “Garantías judiciales y propuestas para la defensa de los derechos constitucionales: Cuba, 2019”, *UH*, No. 289, 2020, pp. 223-234.

*condición de persona en desarrollo*” (artículo 86).<sup>87</sup> En otro orden de cosas, esta última situación discordante en cuanto a los derechos de niños, niñas y adolescentes, también puede reputarse como opuesta a las disposiciones de la Convención de los derechos del niño, de la Cuba es Estado parte,<sup>88</sup> en especial, el reconocimiento que en este tratado internacional se realiza del derecho del niño a adquirir una nacionalidad (artículo 7.1) y el compromiso de los Estados partes a respetar sus derecho a preservar su identidad, incluida la nacionalidad (artículo 8.1).

En este último sentido, con respecto al Derecho internacional de los derechos humanos, el Estado cubano es parte –además de la referida Convención de los derechos del niño– de los siguientes tratados internacionales: la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965,<sup>89</sup> la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979<sup>90</sup> y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006.<sup>91</sup> Respecto al Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966, el Estado cubano lo firmó el 28 de febrero de 2008, pero aún no lo ha ratificado. En cualquier caso, la ratificación de este tratado no generaría nuevas obligaciones al Estado cubano en relación con el derecho a una ciudadanía, teniendo en cuenta que la previsión de este derecho en el Pacto se limita a favor de los niños, cuestión a la que Cuba se encuentra ya obligada a partir de la ratificación de la referida Convención de los derechos del niño. De la misma forma, el Estado cubano no ha firmado ni ratificado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990, por lo cual, consecuentemente,

---

<sup>87</sup> Sobre la obligación de especial protección por parte del Estado en favor de niños, niñas y adolescentes, así como su consideración como plenos sujetos de derechos, *vid.* PÉREZ HERNÁNDEZ, L. y M. A. FRAGA ACOSTA, “El niño como sujeto constitucional de derechos: algunas paradojas”, en V. de Carvalho Leal, A. Matilla Correa y M. Lucia Barbosa (orgs.), *O Direito Público em perspectiva; meio ambiente, política e sociedade, II Simposio Brasil-Cuba de Derecho Público*, pp. 213-224.

<sup>88</sup> La Convención de los derechos del niño fue firmada por Cuba el 26 de enero de 1990 y ratificada el 21 de agosto de 1991. ACNUDH, *Estado de ratificación...*, *cit.*

<sup>89</sup> Firmada el 7 de junio de 1966 y ratificada el 15 de febrero de 1972, e íntegramente publicada en la *Gaceta Oficial de la República*, edición Ordinaria No. 3, de 17 de marzo de 1972. ACNUDH, *Estado de ratificación...*, *cit.*

<sup>90</sup> Firmada el 6 de marzo de 1980 y ratificada el 17 de julio de 1980. ACNUDH, *Estado de ratificación...*, *cit.*

<sup>91</sup> Firmada el 26 de abril de 2007 y ratificada el 06 de septiembre de 2007. ACNUDH, *Estado de ratificación...*, *cit.*



no se encuentra obligado a ninguna de sus estipulaciones.<sup>92</sup> Por este motivo, el Estado cubano solo se encuentra internacionalmente obligado a garantizar el derecho a una ciudadanía a niños, niñas y adolescentes y a no discriminar en los procesos de adquisición y de pérdida de la ciudadanía cubana por motivos raciales, de género o de discapacidad, prohibición de discriminación que, de manera general, se encuentra en todo caso constitucionalmente prevista en la Constitución vigente (artículo 42).

Por otra parte, sobre la verificación del riesgo o la situación de apatridia en Cuba, debe subrayarse la ausencia de estadísticas que permitan comprender la realidad material sobre esta problemática en Cuba,<sup>93</sup> en especial si se tiene en cuenta la previsión legal –desde 1976– de la emisión de un carné de identidad de la persona sin ciudadanía y la tarjeta del menor de 16 años sin ciudadanía,<sup>94</sup> el nivel de institucionalización de la estadística existente en el país,<sup>95</sup> así

---

<sup>92</sup> ACNUDH, *Estado de ratificación...*, cit.

<sup>93</sup> Con respecto a la información estadística en materia de apatridia, solo pudo encontrarse, en el contenido de la intervención de Cuba en el Segmento de Alto Nivel sobre la Apatridia, el 7 de octubre de 2019, que a partir de las disposiciones del Decreto-Ley No. 352/2017, en vigor desde el 1° de enero de 2018, fueron iniciados hasta el 12 de julio de 2019 un total de 2 320 procesos de adquisición de la ciudadanía cubana, de los cuales 1 914 habían finalizado. Sin embargo, de dicha información no puede conocerse si la finalización fue en todos los casos positiva, cuántos de los procesos finalizados implicaron el cese de la situación de apatridia, si en algún caso los hubiere, o si alguna decisión denegatoria en estos procesos pudo haber implicado o no el mantenimiento de alguna persona en situación de apatridia. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CUBA, *Intervención de Cuba en el Comité Ejecutivo del ACNUR, Segmento de Alto Nivel sobre la Apatridia*, Ginebra, 7 de octubre de 2019, disponible en <https://www.unhcr.org/libraries/pdf.js/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.unhcr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Flegacy-pdf%2F5da873dd7.pdf>

<sup>94</sup> La Ley No. 1313, de 20 de septiembre de 1976, Ley de Extranjería, prevé la emisión del carné de identidad de la persona sin ciudadanía y la tarjeta del menor de 16 años sin ciudadanía (artículo 5, incisos b y ch), sobre la consideración de que una persona sin ciudadanía “a quienes no sean ciudadanos cubanos ni puedan demostrar ser ciudadanos de otro Estado” (artículo 2). Igualmente, establece que el carné de identidad de la persona sin ciudadanía se expide por un término que no excederá de 2 años (artículo 10). En igual sentido se pronuncia el Decreto No. 27, de 19 de julio de 1978, “Reglamento de la Ley de Extranjería” (artículos 1; 3, incisos b) y ch); 7, 9 y 21). También, en el referido Reglamento se dispone que las personas sin ciudadanía “que se encuentren en el territorio nacional, están obligados a cumplir las disposiciones vigentes en cuanto al Registro de Direcciones”. (artículo 39). Para un estudio de la relación Estado-persona natural extranjera en Cuba, vid. MARTÍNEZ PÉREZ, O., “Presupuestos teóricos para la constitucionalización de la relación Estado-persona natural extranjera en Cuba”, *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Vol. I, No. 11, 2016, pp. 215-368, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5420112>

<sup>95</sup> En 1976 fue creado el Comité Estatal de Estadísticas en virtud de la Ley No. 1323, de 30 de noviembre, de Organización de la Administración Central del Estado, el cual fue encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de

como la regulación jurídica cubana sobre la identificación de las personas residentes en su territorio.<sup>96</sup> En entrevista realizada a Alberto J. de ARAGÓN CAO pudo determinarse que en Cuba no se dispone de estadística pública de personas en situación de apatridia ni existe un mecanismo nacional de determinación del estatuto de apátrida.<sup>97</sup> En este sentido, no consta información sobre esta cuestión en el último Censo de Población, realizado en 2012<sup>98</sup> ni en alguno de los más recientes Anuarios Estadísticos publicados por la Oficina Nacional de Estadística e Información,<sup>99</sup> sus Informes mensuales sobre Arribo de viajeros

---

estadística, y de centralizar y emitir la información estadística oficial del país (artículos 28 y 59). Posteriormente, esta entidad fue sustituida, mediante el Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, por la Oficina Nacional de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación (artículo 3). En la actualidad, la Oficina Nacional de Estadística e Información es la entidad responsable de la gestión del Sistema Nacional Estadístico, comprendido como “el conjunto de normas y procedimientos generales que, como marco metodológico común, integra de forma coherente la información estadística del Gobierno”. Decreto-Ley No. 6, de 16 de abril de 2020, “Del Sistema de Información del Gobierno”, artículos 2, 7, 8 y 10.

<sup>96</sup> A partir de los resultados del Censo de Población realizado en 1970, fueron creados por la Ley No. 1234, de 1971, el Registro de Direcciones y el Registro de Población, como parte de “un sistema integral de información e identidad a cargo del Ministerio del Interior” (artículo 1), en el cual se consideraron todas las personas residentes en el país, tanto cubanas como extranjeras (artículo 5). Posteriormente, mediante la Ley No. 1278, de 1974, se precisó que este sistema se iniciaría “con los datos filiatorios y domiciliarios referentes a todos los ciudadanos cubanos, ciudadanos o súbditos extranjeros y personas sin ciudadanía” (artículo 1) y que el referido Registro de Direcciones comprendería “a los ciudadanos cubanos, ciudadanos o súbditos extranjeros y personas sin ciudadanía, residentes temporales o permanentes en el territorio nacional” (artículo 2). Ambas disposiciones fueron derogadas por el Decreto-Ley No. 248, de 22 de junio de 2007, en el cual se mantuvieron las mismas previsiones en relación con las personas sin ciudadanía, antes señaladas (artículos 4 y 5).

<sup>97</sup> FRAGA ACOSTA, M. A., *Fundamentos constitucionales...*, Anexo 4, cit.

<sup>98</sup> OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Censo de Población y Viviendas, Cuba, 2012, Informe Nacional*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/node/1140>

<sup>99</sup> OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Anuario Estadístico de Cuba, 2014*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-ano-2014>; *Anuario Estadístico de Cuba, 2015*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-ano-2015>; *Anuario Estadístico de Cuba, 2016*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-2016>; *Anuario Estadístico de Cuba, 2017*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-ano-2017>; *Anuario Estadístico de Cuba, 2018*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-ano-2018>; *Anuario Estadístico de Cuba, 2019*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-2019>; *Anuario Estadístico de Cuba, 2020*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-ano-2020>; *Anuario Estadístico de Cuba, 2021*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-2021>; y *Anuario Estadístico de Cuba, 2022*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-2022>

y visitantes internacionales<sup>100</sup> o los Anuarios Demográficos publicados por el Centro de Estudios de Población y Desarrollo.<sup>101</sup> Esta situación no solo dificulta la comprensión del alcance material de la problemática objeto de la presente investigación –en tanto impide valorar el impacto del riesgo de apatridia existente en la actualidad–, sino que, en consecuencia, limita la argumentación de alguna propuesta resultante de dichas valoraciones.<sup>102</sup>

Finalmente, tras realizar el análisis de la regulación jurídica actual de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía cubana, se impone contrastar sus reglas y principios con los estándares internacionales relativos al disfrute del derecho a una ciudadanía<sup>103</sup>. Este análisis permite valorar la medida en que la regulación jurídica cubana tributa a la garantía del disfrute de este derecho, en especial, a la prevención del riesgo de apatridia.

## A. RESPECTO AL DERECHO A ADQUIRIR UNA CIUDADANÍA

1. Obligación de conceder la ciudadanía a los nacidos en el territorio del Estado, sea de pleno derecho o mediante solicitud del interesado, si de otra manera la persona devendría apátrida: se prevé en parte. Cuba reconoce constitucionalmente el *ius soli*, pero existe una anomia en cuanto a los requisitos y las formalidades para el caso de los hijos de los extranjeros no

---

<sup>100</sup> OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Informes mensuales sobre Arribo de Viajeros y Visitantes Internacionales*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/publicaciones>

<sup>101</sup> CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, *Anuario Demográfico de Cuba, 2017*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-2017>; *Anuario Demográfico de Cuba, 2018*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-2018>; *Anuario Demográfico de Cuba, 2019*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-2019>; *Anuario Demográfico de Cuba, 2020*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-2020>; *Anuario Demográfico de Cuba, 2021*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-2021>; y *Anuario Demográfico de Cuba, 2022*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-enero-diciembre-2022>

<sup>102</sup> Como parte de la investigación doctoral del autor, fue prevista una entrevista semiestructurada a la Jefatura del Órgano Jurídico de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior, a fin de obtener –entre otras informaciones– posibles datos estadísticos sobre la situación de apatridia en el país. Esta entrevista fue solicitada y gestionada pero no llegó a ser concedida.

<sup>103</sup> Esta sistematización de estándares internacionales relativos al disfrute del derecho a una ciudadanía resultó del estudio de las normas y jurisprudencias de los sistemas universal, interamericano, europeo y africano de protección de derechos humanos, la cual constituye parte de los resultados científicos del autor en su investigación doctoral. Vid. FRAGA ACOSTA, M. A., *Fundamentos constitucionales...*, cit., Capítulo II.

residentes permanentes en el país, que impide la certeza sobre la prevención del riesgo de apatridia en este caso.

2. Obligación de presunción del expósito como nacido en el territorio del Estado donde fue hallado, incluidos los buques y las aeronaves de su pabellón o matrícula: se prevé en parte. En el Código civil cubano se reconoce que “*los buques y las aeronaves están sometidos a la ley del Estado de su abanderamiento, matrícula o registro*” (artículo 14.2). También debe comprenderse que, debido a las características de su sistema de salud, así como tratarse de un Estado insular, en Cuba muy difícilmente pueden darse casos en los que el nacimiento de un expósito se considere ocurrido en un Estado distinto al cubano.

3. Obligación de conceder la ciudadanía a los nacidos en el extranjero, hijo de al menos un nacional del Estado, si de otra manera la persona devendría apátrida, sea de pleno derecho o mediante solicitud del interesado: se omite. Cuba reconoce constitucionalmente el *ius sanguinis*, pero existen disposiciones al respecto que determinan la existencia de riesgo de apatridia.

4. Obligación de facilitar los procesos de adquisición de la ciudadanía por naturalización a personas apátridas que residan en el territorio del Estado: se prevé en parte. Cuba reconoce constitucionalmente el *ius domicili*, pero existe una anomia en cuanto a los requisitos y las formalidades que impide la certeza sobre la prevención del riesgo de apatridia en este caso.

5. Prohibición de denegación de la adquisición de la ciudadanía, sea por nacimiento o por naturalización, fundada en motivos discriminatorios lesivos a la dignidad humana, en especial, raciales, étnicos, religiosos, políticos, de edad o de género: se omite. Cuba reconoce constitucionalmente la prohibición de discriminación, pero existen disposiciones en el caso de los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos que debido a su abstracción propician la existencia de arbitrariedad y discriminación por motivos políticos.

6. Obligación de garantizar la tutela judicial, o de cualquier otra entidad independiente, ante la denegación de la adquisición de la ciudadanía en los casos que esta se admita: se omite. Cuba reconoce constitucionalmente el derecho de acceso a la justicia, pero existen disposiciones que implican expresamente la exclusión de la tutela judicial, sin previsión de ningún recurso ante alguna otra entidad independiente.

## B. RESPECTO AL DERECHO A NO SER PRIVADO ARBITRARIAMENTE DE LA CIUDADANÍA

1. Obligación de subordinar la privación de la ciudadanía a la posesión y/o adquisición efectiva de otra: se prevé en parte. Cuba reconoce constitucionalmente la prohibición de privación arbitraria, pero existe una anomia en cuanto a sus causas y el procedimiento a seguir que impide la certeza de la prevención del riesgo de apatridia en este caso.

2. Prohibición de la privación de la ciudadanía, en caso de resultar en apatridia, en razón de abandono del país del cual se es nacional, residencia en un país extranjero, no inscripción en determinado registro o cualquier otra razón análoga: misma situación que respecto al estándar anterior.

3. Prohibición de la privación de la ciudadanía por motivos discriminatorios lesivos a la dignidad humana, en especial, raciales, étnicos, religiosos, políticos, de edad o de género: se prevé en parte. Cuba reconoce constitucionalmente la prohibición de discriminación, pero existe una anomia en cuanto a las causas de privación y el procedimiento a seguir que impide la certeza de la prevención del riesgo de apatridia en este caso.

4. Obligación de garantizar la tutela judicial, o de cualquier otra entidad independiente, ante la privación de la ciudadanía en los casos que excepcionalmente se admitan: se prevé en parte. Cuba reconoce constitucionalmente el derecho de acceso a la justicia, pero existe una anomia en cuanto al procedimiento a seguir que impide la certeza de la prevención del riesgo de apatridia en este caso.

## C. RESPECTO AL DERECHO A RECUPERAR LA CIUDADANÍA

1. Obligación de posibilitar la recuperación de la ciudadanía perdida, si de otra manera la persona devendría apátrida: se prevé en parte. Cuba reconoce constitucionalmente la posibilidad de la recuperación de la ciudadanía cubana, pero existe una anomia en cuanto a sus requisitos y el procedimiento a seguir que impide la certeza de la prevención del riesgo de apatridia en este caso.

2. Prohibición de denegación de la recuperación de la ciudadanía por motivos discriminatorios lesivos a la dignidad humana, en especial, raciales, étnicos, religiosos, políticos, de edad o de género: se prevé en parte. Cuba reconoce constitucionalmente la prohibición de discriminación, pero existe una anomia

en cuanto a sus requisitos y el procedimiento a seguir que impide la certeza de la prevención del riesgo de apatridia en este caso.

#### D. RESPECTO AL DERECHO A UNA CIUDADANÍA Y LA TRANSFERENCIA DE TERRITORIOS ENTRE ESTADOS

1. Obligación de disponer sobre la ciudadanía en los casos de transferencias de territorios entre los Estados: no aplica. En décadas en Cuba no ha habido casos de transferencias de territorios que permitan realizar una valoración del cumplimiento de este estándar.

A partir del análisis anterior, puede afirmarse la existencia de riesgo de apatridia en la actualidad cubana, en especial, a causa de las anomias y la falta de coherencia interna en la regulación jurídica de la ciudadanía –resultantes de la demorada adopción de una Ley complementaria a los postulados constitucionales sobre la materia–, así como debido a la omisión de algunos de los estándares internacionales que, en tanto indicadores de garantía del derecho a una ciudadanía, tributan a la prevención de la apatridia y del riesgo de apatridia. Esta situación lleva a la necesidad de alertar *de lege ferenda* sobre este riesgo, respecto a lo cual se propone la argumentación de una propuesta constitucional para el perfeccionamiento de la regulación jurídica de la ciudadanía cubana.

#### 4. UNA PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE PERFECCIONAMIENTO DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA CIUDADANÍA CUBANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA APATRIDIA EN CUBA, O ¿QUÉ HACER?

Para la argumentación de la referida propuesta constitucional se plantean como fundamentos la identidad nacional como sustrato social, la dignidad humana como valor supremo constitucional y la asunción del acceso a la ciudadanía como un derecho humano. En tal sentido, se parte de los derechos constitutivos del derecho a una ciudadanía en correspondencia con las remisiones de ley que se disponen en la Constitución cubana vigente. También, en cada caso se tienen en cuenta los estándares internacionales que, como indicadores, tributan a la referida prevención del riesgo de apatridia.

- Respecto al derecho a adquirir una ciudadanía:

En relación con la adquisición de la ciudadanía cubana, debe partirse de la consideración del hecho o acto determinante de tal adquisición, para lo cual

conviene interpretar, por separado, las dos formas constitucionalmente establecidas: adquisición por nacimiento y por naturalización. En el primer caso, la Constitución establece que “son ciudadanos cubanos por nacimiento”, disponiéndose de esta manera el hecho natural de nacer bajo determinadas circunstancias fácticas como la razón de ser considerado como cubano. La adquisición de la ciudadanía por nacimiento opera, en consecuencia, *ex Constitutione*, por mandato de la propia Constitución, no en virtud de un acto jurídico posterior. En tal sentido, la actuación administrativa con respecto a estos supuestos sería limitada al reconocimiento formal, esto es, la comprobación de las referidas circunstancias fácticas constitucionalmente establecidas. En sentido contrario, la naturalización constituye un acto –generalmente administrativo– cuyo efecto principal consiste en generar la relación de ciudadanía, esto es, la adquisición *ex nunc* de la ciudadanía cubana. Esta comprensión resulta determinante para la coherencia entre los argumentos de la propuesta que se realiza.

En cuanto a la primera de las formas, se disponen cuatro remisiones de ley, a saber:

- Requisitos y formalidades para el reconocimiento como cubanos por nacimiento de los nacidos en el territorio nacional, hijos de extranjeros no residentes permanentes en el país (artículo 34, inciso a).
- Requisitos y formalidades para el reconocimiento como cubanos por nacimiento de los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre cubanos que se hallen cumpliendo misión oficial (artículo 34, inciso b).
- Requisitos y formalidades para el reconocimiento como cubanos por nacimiento de los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre cubanos (artículo 34, inciso c).
- Formalidades de la reclamación de la ciudadanía cubana por nacimiento de los nacidos fuera del territorio nacional de padre o madre cubanos por nacimiento que hayan perdido la ciudadanía cubana (artículo 34, inciso d).

Sobre la base de la interpretación anteriormente mencionada, la consideración de requisitos, al menos en el caso de la adquisición de la ciudadanía por nacimiento, sería entendida como la exigencia de requisitos formales, no de fondo, en tanto la propia Constitución ha reconocido –tomando la identidad nacional como sustrato– qué personas son consideradas como cubanas. En consecuencia, introducir en la regulación complementaria requisitos materiales o

de fondo puede considerarse una limitación a la consideración constitucional de la cubanidad, con su consecuente sentido de ilegitimidad material. En el caso de los hijos de extranjeros no residentes permanentes en el país, puede tenerse en cuenta, por ejemplo, la necesidad de la voluntad de los padres acerca de la adquisición de la ciudadanía cubana, sin que ello impida al nacido, una vez alcanzada su mayoría de edad, optar por el reconocimiento de la ciudadanía que a su favor constitucionalmente se ha dispuesto. En este caso, tal manifestación de voluntad vendría a limitarse por el hecho de que el nacido se encuentre, como resultado de la decisión de sus padres, en situación de apatridia, esto sobre la consideración que se propone del derecho humano a una ciudadanía y de la especial protección de los niños que el propio texto constitucional establece. En este sentido debe recordarse la obligación del Estado cubano de garantizar el derecho de los niños a una ciudadanía y que la dignidad humana constituye un valor supremo constitucional. Igualmente, se recomienda tener en cuenta la posible implementación del estándar relativo a la obligación de conceder la ciudadanía a los nacidos en el territorio del Estado, sea de pleno derecho o mediante solicitud del interesado, si de otra manera la persona devendría apátrida.

A su vez, respecto de los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre cubanos, operarían las mismas consideraciones que en el caso anterior. Una denegación de la ciudadanía cubana a una persona que la Constitución dispone que es cubana sería considerada una arbitrariedad, con su consecuente sentido de ilegitimidad material, especialmente si se trata de niños, y más aún, si como resultado de la denegación el niño se mantiene en situación de apatridia. En tal caso, una posiblemente requerida manifestación de voluntad de los padres para el reconocimiento de la ciudadanía vendría igualmente a limitarse sobre la consideración propuesta del derecho humano a una ciudadanía y de la especial protección de los niños que el texto constitucional cubano establece. Una interpretación que se propone considerar en este sentido consiste en que un niño constitucionalmente reconocido como cubano es cubano dentro o fuera de Cuba y la consecuente obligación de su protección por el Estado cubano traspasa las fronteras del territorio nacional, especialmente si el Estado en cuyo territorio el niño se encuentra lo identifica en situación de apatridia. De igual forma, debe recordarse la obligación del Estado cubano de garantizar el derecho de los niños a una ciudadanía y que la dignidad humana constituye un valor supremo constitucional. Asimismo, se recomienda tener en cuenta la posible implementación del estándar relativo a la obligación de conceder la ciudadanía a los nacidos en el extranjero, hijo de al menos un nacional del Estado, si de otra manera la persona devendría apátrida,



sea de pleno derecho o mediante solicitud del interesado. El supuesto de los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre cubanos que se hallen cumpliendo misión oficial, podría suponer una tramitación más expedita o flexible del proceso de reconocimiento en cuestión.

Finalmente, referido a las formalidades de la reclamación de la ciudadanía cubana por nacimiento de los nacidos fuera del territorio nacional de padre o madre cubanos por nacimiento que hayan perdido la ciudadanía cubana, se propone sean tenidos en cuenta los argumentos anteriormente expuestos para el caso de los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre cubanos.

Por otro lado, en cuanto a la adquisición por naturalización en la Constitución, se dispone una remisión de ley, a saber:

- Requisitos y formalidades para los procesos de naturalización (artículo 35, inciso a).
- De esta forma, aunque no se dispone expresamente una remisión de ley en el siguiente caso, la ausencia en el texto constitucional de las formalidades o del procedimiento a seguir permite comprender su necesaria consideración en la ley.
- Requisitos y formalidades para la naturalización por decisión del Presidente de la República (artículos 35, inciso b) y 128, inciso m).

Como se ha expuesto anteriormente, la adquisición de la ciudadanía cubana por naturalización permite la consideración de requisitos materiales o de fondo para su procedencia, por ejemplo, determinado tiempo de residencia, el pago de un arancel por el proceso y/o la demostración del dominio del idioma del español, de integración a la sociedad cubana o de conocimientos sobre la historia y la cultura nacional. Todo ello debido a que la adquisición no se consideraría *ex Constitutione*, sino que el acto administrativo de su otorgamiento –en lugar de reconocimiento– supondría la constitución de la relación político-jurídica de ciudadanía. En consecuencia, nada impide al Estado cubano la exigencia para su procedencia de cuanto requisito sea de su consideración, siempre que sea respetada la definición constitucional del Estado como socialista de Derecho y la transparencia como principio constitucional rector de la actividad de los órganos del Estado, lo cual implica el establecimiento de reglas objetivas y precisas, así como la necesaria exposición de los razonamientos de las decisiones tomadas en el proceso de otorgamiento.

Del mismo modo, en función de los objetivos de esta investigación, en la regulación jurídica complementaria de los procesos de naturalización se propone tener en cuenta la identidad nacional cubana como sustrato de la ciudadanía, en especial para los casos de la naturalización por decisión del Presidente de la República. En aras de garantizar la legitimidad material de su actuación se recomienda la inclusión, para este proceso en específico, de los mismos requisitos que para el proceso general de naturalización o, en caso de establecerse requisitos más flexibles, la consideración de determinadas limitantes a esta facultad discrecional –siempre que estas no resulten discriminatorias o lesivas a la dignidad humana–, pero que de alguna manera eviten un uso abusivo de esta prerrogativa presidencial.

Por otro lado, en el caso de personas que se encuentren en situación de apatridia, se propone la flexibilización de los requisitos antes apuntados, como pueden ser la disminución del tiempo de residencia exigido en el país, la gratuidad del acceso al proceso o una menor exigencia en la demostración de la integración a la sociedad cubana o de conocimientos sobre la historia y la cultura nacional. En este sentido conviene recordar el reconocimiento de la dignidad humana como valor supremo constitucional y, asimismo, que la asunción del acceso a la ciudadanía como un derecho humano implica la proposición sobre la posible implementación del estándar relativo a la obligación de facilitar los procesos de adquisición de la ciudadanía por naturalización a personas apátridas que residan en el territorio del Estado.

Igualmente, en todos los casos relativos a la adquisición de la ciudadanía, sea por nacimiento o por naturalización, se subraya que la protección de la dignidad humana como valor supremo constitucional conlleva la prohibición –también constitucional– de discriminación, por lo cual puede valorarse la implementación del estándar relativo a la prohibición de denegación de la adquisición de la ciudadanía, sea por nacimiento o por naturalización, fundada en motivos discriminatorios lesivos a la dignidad humana, en especial, raciales, étnicos, religiosos, políticos, de edad o de género.

- Respecto al derecho a no ser privado arbitrariamente de la ciudadanía:

La privación de la ciudadanía, en el caso cubano, se regula bajo la denominación de “pérdida” de la ciudadanía, consecuentemente, en este apartado se argumenta respecto al “derecho a no perder arbitrariamente la ciudadanía cubana”. En relación con esta cuestión, en la Constitución se disponen tres remisiones de ley, a saber:

- Causas de la pérdida de la ciudadanía cubana (artículo 38, primer párrafo).
- Procedimiento y autoridades facultadas para decidir la formalización de la pérdida de la ciudadanía cubana (artículo 38, segundo párrafo y 128, inciso m).
- Procedimiento y autoridades facultadas para decidir la formalización de la renuncia a la ciudadanía cubana (artículo 38, segundo párrafo *in fine* y 128, inciso m).

En cuanto a la cuestión de la determinación de las causas de la pérdida de la ciudadanía, se propone considerar, primeramente, el sentido de la identidad nacional de la población cubana, esto es, la cubanidad comprendida en el contexto actual. Tras más de tres décadas de indeterminación de las causas de la pérdida de la ciudadanía cubana, puede resultar complejo identificar con qué criterios, en la actualidad, se consideraría legítima por parte de la población cubana, tal privación. Consecuentemente, en función de la verificación de la correspondencia entre la regulación jurídica de la pérdida de la ciudadanía cubana y la cubanidad actual, lo cual implicaría el logro de una mayor legitimidad material de tales disposiciones normativas, se propone considerar que el proyecto de Ley de Ciudadanía sea sometido a consulta popular, aun cuando esto no fuera constitucionalmente previsto. En igual sentido, los hechos que sean incluidos como causales de este proceso se recomienda sean previstos de manera objetiva, clara y precisa, evitando abstracciones que permitan posibles arbitrariedades en la ejecución de la disposición normativa, esto en función de la definición constitucional del Estado cubano como socialista de Derecho y del respeto al orden público, constitucional y legal como límite al ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Concretamente, por ejemplo, la fórmula “acciones contra los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado cubano” podría ser sustituida por la determinación de un conjunto de delitos que resultan objetivamente regulados en la legislación penal vigente.

Igualmente, en este caso se propone sea considerada la inclusión de la situación de apatridia como limitante para que opere la pérdida –así como la renuncia– de la ciudadanía cubana. No se trata de hacer inoperante la privación de la ciudadanía por las razones que legítimamente la población cubana considere deba proceder, sino de considerar que tales razones no deben ser comprendidas como superiores a la protección de la dignidad humana como valor supremo constitucional y, consecuentemente, a la asunción de que el

acceso a una ciudadanía constituye un derecho humano. En tal sentido, se recomienda tener en cuenta la posible implementación del estándar relativo a la obligación de subordinar la privación de la ciudadanía a la posesión y/o adquisición efectiva de otra y, en especial, el relativo a la prohibición de la privación de la ciudadanía, en caso de resultar en apatridia, en razón de abandono del país del cual se es nacional, residencia en un país extranjero, no inscripción en determinado registro o cualquier otra razón análoga. Estos estándares, a su vez, se recuerda resultan ineludibles para el Estado cubano en con respecto a niños, niñas y adolescentes, debido a su obligación de garantizarles el derecho a una ciudadanía, en tanto Cuba es Estado parte de la Convención de los derechos del niño, lo cual pudiera ameritar un pronunciamiento en la regulación complementaria de la ciudadanía cubana.

En relación con el procedimiento y las autoridades facultadas para decidir la formalización tanto de la pérdida como de la renuncia de la ciudadanía cubana, la Constitución se pronuncia al establecer, entre las facultades del Presidente de la República, la decisión sobre la aceptación de la renuncia y la disposición de la privación de la ciudadanía. En consecuencia, la remisión de ley a la autoridad facultada para decidir la formalización de estos procesos en realidad remite al propio texto constitucional. Por otra parte, en cuanto a la regulación del procedimiento a seguir, se recomienda la previsión de reglas objetivas, claras y precisas, así como la necesaria exposición de los razonamientos de las decisiones tomadas, teniendo en cuenta la transparencia como principio constitucional rector de la actividad de los órganos del Estado y su definición constitucional como socialista de Derecho.

De la misma manera, en todos los casos relativos a la pérdida de la ciudadanía se subraya que la protección de la dignidad humana como valor supremo constitucional implica la prohibición –también constitucional– de discriminación, por lo cual puede valorarse la implementación del estándar relativo a la prohibición de la privación de la ciudadanía por motivos discriminatorios lesivos a la dignidad humana, en especial, raciales, étnicos, religiosos, políticos, de edad o de género.

- Respecto al derecho a recuperar la ciudadanía:

En cuanto a la recuperación de la ciudadanía cubana, en el texto constitucional se realiza una única remisión de ley, esto es:

- Requisitos y formalidades para la recuperación de la ciudadanía cubana (artículo 39).

La omisión de causales para considerar la recuperación de la ciudadanía –o de alguna remisión de ley en este sentido– permite interpretar que tiene derecho a recuperar la ciudadanía cubana cualquier persona que la haya perdido o que haya renunciado a ella. En consecuencia, para la regulación complementaria de los requisitos y formalidades a seguir en este caso, se propone partir de la razón por la cual determinada persona que en su momento era ciudadana cubana, ya no lo es. Asimismo, se sugiere tener en consideración si la ciudadanía cubana perdida o renunciada se trataba de una ciudadanía por nacimiento o por naturalización, todo lo cual matiza las valoraciones en relación con el proceso de recuperación de la ciudadanía. Así, si la razón fuera que la persona renunció a una ciudadanía cubana por nacimiento, en principio, nada obsta para considerar la recuperación de esta como un derecho, en función de la interpretación antes apuntada sobre la razón justificativa de la adquisición por nacimiento de la ciudadanía cubana. En cambio, si se tratare de una renuncia que hubiera tenido lugar con respecto a una ciudadanía obtenida por naturalización, puede comprenderse como prerrogativa del Estado cubano la exigencia, nuevamente, de los mismos requisitos y formalidades que en su momento operaron para la naturalización, o quizás alguna variante más flexible en cuanto a dichos requisitos y formalidades.

Por otro lado, en el caso de una ciudadanía perdida, o sea, de una persona a la cual le fue privada la ciudadanía cubana, puede considerarse legítima la imposibilidad de recuperarla si esta había resultado de un proceso de naturalización, sobre la comprensión de que una persona que fue aceptada como miembro del conglomerado político-jurídico y posteriormente excluida por razones fundadas, no tendría derecho a ser readmitida en el mismo conglomerado en cuestión. En cambio, se recomienda valorar si esta consideración resultaría igualmente legítima en caso de una persona a la cual le fue privada su ciudadanía cubana por nacimiento. Por tal razón, esta cuestión constituye otro motivo para proponer que el proyecto de Ley de Ciudadanía sea sometido a consulta popular, de modo que otra de las cuestiones relativas a los criterios de legitimación para considerar –o en este caso, reconsiderar– a una persona como parte del conglomerado político-jurídico cubano, es que gocen, en su regulación jurídica, de la necesaria legitimidad material tras la consideración de estos postulados por la población cubana.

De igual forma, la comprensión de la dignidad humana como valor supremo constitucional y, consecuentemente, la asunción del acceso a una ciudadanía como derecho humano que se propone, implica considerar, en cualquiera de estos casos, la situación de apatridia como una limitante

a la denegación del acceso a la recuperación de la ciudadanía cubana. En este sentido, se recomienda tener en cuenta la posible implementación del estándar relativo a la obligación de posibilitar la recuperación de la ciudadanía perdida, si de otra manera la persona devendría apátrida. Igualmente, en todos los supuestos relativos a la recuperación de la ciudadanía se subraya que la protección de la dignidad humana como valor supremo constitucional conlleva la prohibición –también constitucional– de discriminación, por lo cual puede valorarse la implementación del estándar relativo a la prohibición de denegación de la recuperación de la ciudadanía por motivos discriminatorios lesivos a la dignidad humana, en especial, raciales, étnicos, religiosos, políticos, de edad o de género.

- Respecto a todos los casos anteriores:

Como colofón de esta propuesta constitucional, en todos los casos anteriores se comprendería una cuestión común, a saber, la tutela judicial efectiva, a partir del derecho constitucional del acceso a la justicia, así como la consideración –también constitucional– de la administración de justicia como facultad exclusiva del sistema de Tribunales Populares de la República. La regulación jurídica de la ciudadanía no debería, en función de su constitucionalidad, excluir la posibilidad de reclamar judicialmente cualquier decisión administrativa que pueda considerarse dañina o en perjuicio de las personas. Por este motivo, la previsión legal de una limitación en este sentido puede ser comprendida como una vulneración al derecho constitucional a la justicia, lo cual implicaría la posibilidad de recurrir a un proceso de amparo, a partir de la incorporación de esta garantía procesal de los derechos humanos en la Constitución cubana vigente. De esta manera, a tales fines, se propone tener en cuenta la consideración sobre la posible implementación de los estándares relativos a la obligación de garantizar la tutela judicial, o de cualquier otra entidad independiente, ante la denegación de la adquisición o la recuperación de la ciudadanía, así como ante su privación en los casos que excepcionalmente se admitan.

Por otra parte, como cuestión de orden práctico, se subraya la importancia que para la solución de las situaciones de apatridia tiene la posibilidad de contar con una estadística al respecto. Esto facilitaría la comprensión del alcance material de la problemática, en tanto permitiría la valoración del impacto del riesgo de apatridia existente en la actualidad y, en consecuencia, la elaboración de propuestas de solución resultantes de dichas valoraciones. En tal sentido se propone la elaboración de estadística sobre la situación de apatridia en el país, así como su posible comunicación pública, por ejemplo, en los Anuarios Demográficos publicados por el Centro de Estudios de Población y Desarrollo.

A tales fines se sugiere sean tenidas en cuenta las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de Apatridia publicadas en 2022 por el Grupo de Expertos sobre Estadísticas de los Refugiados, los Desplazados Internos y los Apátridas.<sup>104</sup>

## 5. CONCLUSIONES

Primera: la relación político-jurídica entre las personas y el Estado cubano desde la constitucionalidad de 1940 mantuvo una configuración a partir de un sistema mixto entre los criterios de legitimación *ius soli* e *ius sanguinis*, complementado por el *ius domicilii*, lo cual ha propiciado la construcción de una identidad nacional heterogénea que se sintetiza en el sentido de cubanidad.

Segunda: en Cuba, a partir de 1959, tanto el reconocimiento a favor de extranjeros que tuvieran méritos en las luchas afines a los referentes ideológicos del proyecto revolucionario, como la privación de la ciudadanía a los cubanos que actuaran contra la nueva institucionalidad socialista han resultado de la consideración de los intereses políticos preponderantes, además de la construcción social de la identidad nacional.

Tercera: históricamente, la regulación jurídica de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía cubana ha supuesto la existencia del riesgo de apatridia, como resultado de la ausencia de disposiciones tendentes a su prevención, problemática que se mantiene en la actualidad.

Cuarta: el perfeccionamiento de la regulación jurídica de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía cubana, en función de la prevención del riesgo de apatridia en Cuba, puede fundamentarse tanto en el orden normativo como práctico, en la identidad nacional como sustrato social, la dignidad humana como valor supremo constitucional y la asunción del acceso a la ciudadanía como un derecho humano, sobre la base de los argumentos constitucionales siguientes:

- en la identidad nacional, por cuanto cuestiones como las causas de la pérdida de la ciudadanía cubana, así como los supuestos fácticos para su recupe-

---

<sup>104</sup> GRUPO DE EXPERTOS SOBRE ESTADÍSTICAS DE LOS REFUGIADOS, LOS DESPLAZADOS INTERNOS Y LOS APÁTRIDAS, *Informe acerca de la formulación de las recomendaciones internacionales sobre estadísticas de apatridia (E/CN.3/2023/22)*, 12 de diciembre de 2022, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/3999857?ln=es>, e *International Recommendations on Statelessness Statistics (IROSS)*, 20 de enero de 2023, disponible en [https://egrisstats.org/wp-content/uploads/International\\_Recommendations\\_on\\_Statelessness\\_Statistics\\_Jan\\_2023\\_final.pdf](https://egrisstats.org/wp-content/uploads/International_Recommendations_on_Statelessness_Statistics_Jan_2023_final.pdf)

ración o su obtención por naturalización, no se encuentran constitucionalmente previstos, lo cual tributaría a la legitimidad material de la regulación jurídica que en este sentido se adopte;

- en la dignidad humana como valor supremo constitucional, por cuanto ha sido constitucionalmente contemplada sustento del reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y asimismo establecida la obligación del Estado de garantizarla en función del desarrollo integral de las personas, lo cual comporta la prevención del riesgo de apatridia;
- y en la asunción del acceso a la ciudadanía como un derecho humano, por cuanto la Constitución reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio de los derechos humanos, lo cual permite estructurar una propuesta de prevención del riesgo de apatridia a partir de los derechos constitutivos del derecho a una ciudadanía, sus principios rectores y los estándares internacionales para su protección.

Quinta: la ausencia de estadísticas públicas sobre la apatridia en Cuba limita la valoración del impacto del riesgo de apatridia existente en la actualidad y, en consecuencia, la argumentación de alguna propuesta resultante de dichas valoraciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes doctrinales

ABARCA JUNCO, A. P. (dir.), *Derecho Internacional Privado*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2013.

ALÁEZ CORRAL, B., "Nacionalidad y ciudadanía: una aproximación histórico-funcional", *Historia Constitucional*, No. 6, 2005, pp. 29-75.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], *Membership of the Human Rights Council*, disponible en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/membership> [consultado el 15 de diciembre de 2023].

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], *Human Rights Instruments*, disponible en <https://www.ohchr.org/en/instruments-listings> [consultado el 28 de enero de 2024].

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], *Estado de ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos*, disponible en <https://indicators.ohchr.org/> [consultado el 28 de enero de 2024].



- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], *Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024*, de 4 de noviembre de 2014, disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/5541d5bd4.html> [consultado el 24 de octubre de 2021].
- ÁLVAREZ TABÍO, F., *Evolución constitucional de Cuba (1928-1940). Conferencia leída en el ciclo organizado por el Colegio Nacional de Abogados*, Talleres Gráficos O'Reilly 259, La Habana, 1953.
- ÁLVAREZ TABÍO, F., *El constitucionalismo en Cuba*, Universidad de La Habana, Escuela de Ciencias Políticas, La Habana, 1966.
- ÁLVAREZ TABÍO, F., *Comentarios a la Constitución Socialista*, Ciencias Sociales, La Habana, 1985.
- ARENDT, H., *Los orígenes del totalitarismo*, traducción de Guillermo Solana, Taurus Ediciones, Madrid, 1974.
- ARGUAS, M., "Apatridia", en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, versión electrónica Omeba II [CD], Driskill, Buenos Aires, 2008.
- ATIENZA, M., *Interpretación constitucional*, Universidad Libre, Bogotá, 2010.
- AZCUY HENRÍQUEZ, H. M., *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, Instituto Cubano de Investigación Cultural "Juan Marinello" & Ruth Casa Editorial, La Habana, 2010.
- BARBALAU, M., *Évolutions récentes du droit à la nationalité au niveau européen, Mémoire présenté en vue de l'obtention du diplôme de DEA Droit international et communautaire*, Université de Lille II, Faculté des sciences juridiques, politiques et sociales, 2003.
- BARRERAS, A., "Revolución y Constitución", *Revista Cubana de Jurisprudencia*, Vol. I, No. 1, 1962, pp. 59-73.
- BLANCO, A., *El momento constitucional de Cuba*, Cultural, S.A., La Habana, 1937.
- BORGES, M. A., *Compilación ordenada y completa de la Legislación Cubana de 1899 a 1950, ambos inclusive*, Vol. II – 1937 a 1950, 2ª ed., Lex, La Habana, 1952.
- CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., "El concepto de residencia habitual del causante en el Reglamento sucesorio europeo", *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, No. 19, 2015, pp. 15-35.
- CARRERAS, J., *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, Pueblo y Educación, La Habana, 1987.
- CASTRO RUZ, F., "Discurso pronunciado en las conclusiones del Primer Congreso Nacional de Maestros de Vanguardia 'Frank País', efectuado en el Teatro Chaplin, el 10 de abril de 1963", disponible en <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1963/esp/f100463e.html>

- CASTRO RUZ, F., "Discurso pronunciado en el acto conmemorativo del XI aniversario de la acción del 13 de marzo de 1957, efectuado en la escalinata de la Universidad de La Habana, el 13 de marzo de 1968", disponible en <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1968/esp/f130368e.html>
- CASTRO RUZ, F., "Discurso pronunciado en la concentración regional, celebrada en Sagua la Grande, Las Villas, como resumen de los actos conmemorativos del X aniversario de la huelga del 9 de abril, el 9 de abril de 1968", disponible en <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1968/esp/f090468e.html>
- CASTRO RUZ, F., "¡Salvemos a Elián!", *Trabajadores*, 20 de diciembre de 1999, disponible en <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1999/esp/f201299e.html>
- CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, *Anuario Demográfico de Cuba, 2017*, Oficina Nacional de Estadística e Información, La Habana, 2018, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-2017>
- CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, *Anuario Demográfico de Cuba, 2018*, Oficina Nacional de Estadística e Información, La Habana, 2019, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-2018>
- CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, *Anuario Demográfico de Cuba, 2019*, Oficina Nacional de Estadística e Información, La Habana, 2020, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-cuba-2019>
- CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, *Anuario Demográfico de Cuba, 2020*, Oficina Nacional de Estadística e Información, La Habana, 2021, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-2020>
- CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, *Anuario Demográfico de Cuba, 2021*, Oficina Nacional de Estadística e Información, La Habana, 2022, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-2021>
- CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, *Anuario Demográfico de Cuba, 2022*, Oficina Nacional de Estadística e Información, La Habana, 2023, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-demografico-de-cuba-enero-diciembre-2022>
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 1997/36. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (E/CN.4/RES/1997/36), 11 de abril de 1997, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-1997-36.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-1997-36.doc)
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 1998/48. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (E/CN.4/RES/1998/48), 17 de abril de 1998, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-1998-48.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-1998-48.doc)
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 1999/28. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (E/CN.4/RES/1999/28), 26 de abril

de 1999, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-1999-28.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-1999-28.doc)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 2005/45. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (E/CN.4/RES/2005/45), 19 de abril de 2005, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-2005-45.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2005-45.doc)

COMISIÓN NACIONAL DEL REFERENDO, "Informe sobre el resultado del referendo, rendido al Consejo de Ministros por el compañero Félix Pérez Milián, Presidente de la Comisión Nacional del Referendo, el día 17 de febrero de 1976", *Revista Cubana de Derecho*, Vol. V, No. 11, 1976, pp. 96-100.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 7/10. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/7/10), 27 de marzo de 2008, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_7\\_10.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_10.pdf)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 10/13. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/10/13), 26 de marzo de 2009, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_10\\_13.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_10_13.pdf)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 13/2. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/13/2), 24 de marzo de 2010, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/RES/13/2](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/13/2)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 20/5. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/20/5), 5 de julio de 2012, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/RES/20/5](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/20/5)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 26/14. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/26/14), 26 de junio de 2014, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/RES/26/14](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/26/14)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Resolución No. 32/5. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/RES/32/5), 30 de junio de 2016, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/RES/32/5](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/32/5)

CÓRDOBA, S., "Punto de conexión domicilio", *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, Vol. 76, Nos. 7-12, 1990, pp. 203-210.

CORTINA Y CORRALES, J. M., "Pérdida de la ciudadanía por residir 5 años en el país de origen", *Boletín Oficial de la Secretaría de Estado de la República de Cuba*, Vol. XXXVI, Nos. 359-360-361, 1939, pp. 124-128, disponible en <https://ufdc.ufl.edu/AA00037872/00243/thumbs> [consultado el 15 de noviembre de 2023].

- CORTINA Y CORRALES, J. M., *El régimen de la nacionalidad en la Constitución cubana de 1940*, Carasa, La Habana, 1941.
- COSTA, P., *Ciudadanía*, Marcial Pons, Madrid, 2006.
- COSTA, P. y B. ALÁEZ CORRAL, *Nacionalidad y ciudadanía*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2008.
- DE JULIOS-CAMPUZANO, A., *La globalización ilustrada: ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*, Dykinson, Madrid, 2003.
- DE LA TORRE, C., "La identidad nacional del cubano. Logros y encrucijadas de un proyecto", *Revista Latinoamericana de Psicología*, Vol. 29, No. 2, 1997, pp. 223-241.
- Diccionario Jurídico Espasa*, Espasa Calpe, Madrid, 2001.
- DIÉGUEZ LA O, T., "Propuestas para el perfeccionamiento del régimen jurídico de los tratados en Cuba en pos de la unidad del ordenamiento jurídico", *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctora en Ciencias Jurídicas*, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, 2023.
- DIÉGUEZ MÉNDEZ, Y., "Un análisis funcional del Derecho. El poder revolucionario cubano durante la provisionalidad", *Derecho y Cambio Social*, Vol. 10, No. 31, 2013, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5490753.pdf>
- DOMÍNGUEZ, M. I., "Identidad nacional y sucesión generacional en Cuba", *Caudales*, 2003, disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/libros/cuba/cips/caudales05/Caudales/ARTICULOS/ArticulosPDF/0109D008.pdf> [consultado el 28 de enero de 2024].
- FAIFE LEÓN, R., "Ciudadanía y Nacionalidad", *Revista Cubana de Derecho*, Vol. XI, No. 18, 1982, pp. 37-48.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, J., *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, Félix Varela, La Habana, 2005.
- FRAGA ACOSTA, M. A. y T. DIÉGUEZ LA O, "La Constitución cubana de 2019 y la incorporación de los tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Hacia la unidad sistémica del ordenamiento jurídico nacional", *Política Internacional*, Vol. 4, No. 1, 2022, pp. 44-56, disponible en <https://rpi.isri.cu/rpi/articulo/view/265/753>
- FRAGA ACOSTA, M. A., "Notas sobre la constitucionalización cubana del estatuto de ciudadanía en 1901", en A. Matilla Correa (coord.), *La Historia del Derecho: compromiso y saber. Estudios en memoria del profesor Dr. Santiago A. Bahamonde Rodríguez*, UNIJURIS, La Habana, 2023, pp. 231-240.
- FRAGA ACOSTA, M. A., "La protección del derecho humano a la nacionalidad en el sistema universal. Análisis histórico-evolutivo y jurídico actual", *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, Vol. IX, No. 25, nov. 2023 - feb. 2024, pp. 249-299, disponible en <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.672>

- FRAGA ACOSTA, M. A., "Fundamentos constitucionales para el perfeccionamiento de la regulación jurídica de la ciudadanía cubana, en función de la prevención del riesgo de apatridia", *Tesis para obtener los grados científicos de Doctor en Ciencias Jurídicas y Doctor en Derecho Público*, por la Universidad de La Habana y la Universidad Paris Nanterre, respectivamente, La Habana-Paris, 2024.
- GARRIGA, R., "La pérdida de la ciudadanía", *Revista Cubana de Derecho*, Vol. 2, No. 6, 1973, pp. 55-60.
- GARZÓN VALDÉS, E., "¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana?", en E. Bulygin, *El positivismo jurídico*, Fontamara, México, 2006, p. 58.
- GOLDSCHMIDT, W., *Derecho Internacional Privado, basado en la teoría tripartita del mundo jurídico*, 10ª ed., actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Abeledo Perrot, S.A., Buenos Aires, 2009.
- GÓMEZ FERRALS, M., "Che Guevara: ciudadano cubano y planetario", *Adelante*, 8 de febrero de 2021, disponible en <https://www.adelante.cu/index.php/es/historia-incipio/personalidades-submenu/22260-che-guevara-como-ciudadano-cubano-y-planetario-camaguey>
- GONZÁLEZ GARCÍA, R. F., "La articulación de la ciudadanía cubana como identidad y práctica política-jurídica (1902-1953)", *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas*, Universidad de Oriente, 2010.
- GONZÁLEZ MARTÍN, N., *Régimen jurídico de la nacionalidad en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999.
- GRASSI, M. D., *Latín y griego vulgarizados en un breve estudio de la formación de las palabras en español*, Escuela Tipográfica de la Institución Benéfica "Manuel Inclán", La Habana, 1937.
- Grupo de expertos sobre estadísticas de los refugiados, los desplazados internos y los apátridas, *Informe acerca de la formulación de las recomendaciones internacionales sobre estadísticas de apatridia* (E/CN.3/2023/22), 12 de diciembre de 2022, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/3999857?ln=es>
- Grupo de expertos sobre estadísticas de los refugiados, los desplazados internos y los apátridas, *International Recommendations on Statelessness Statistics (IROSS)*, 20 de enero de 2023, disponible en [https://egrisstats.org/wp-content/uploads/International\\_Recommendations\\_on\\_Statelessness\\_Statistics\\_Jan\\_2023\\_final.pdf](https://egrisstats.org/wp-content/uploads/International_Recommendations_on_Statelessness_Statistics_Jan_2023_final.pdf)
- GUANCHE, J., "La Constitución de 1940: Una reinterpretación", *Cuban Studies*, No. 45, 2017, pp. 66-88, disponible en <https://www.jstor.org/stable/44782929>
- GUANCHE, J., *Informe sobre la ciudadanía: Cuba*, Robert Schuman Centre for Advanced Studies, Firenze, 2017.

- GUASTINI, R., *Estudios de teoría constitucional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.
- GUZMÁN HERNÁNDEZ, T. Y., "El procedimiento de reforma, la participación popular y las reformas de la Constitución en Cuba (1959-2002)", *Estudios constitucionales*, Vol. 13, No. 2, 2015, pp. 237-272, disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002015000200009>
- HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN, R., *Estudio sobre el tratamiento de la ciudadanía en Cuba*, Ediciones Unión, La Habana, 2011.
- HERNÁNDEZ CORUJO, E., *Historia Constitucional de Cuba II*, Compañía Editora de Libros y Folletos, La Habana, 1960.
- INFIESTA, R., *Historia Constitucional de Cuba*, Selecta, La Habana, 1942.
- LÁZARO REBOLL, A., "Cuba: Las leyes constitucionales de la revolución", *Revista de estudios políticos*, No. 119, 1961, pp. 199-215.
- LEAGUE OF NATIONS, "Convention on Certain Questions Relating to the Conflict of Nationality Law, 13 April 1930", *Treaty Series*, Vol. 179, No. 4137, p. 89, disponible en <https://www.refworld.org/docid/3ae6b3b00.html> [consultado el 14 de enero de 2021].
- LIPOVANO, I. G., "L'apatridie", *Thèse pour le Doctorat en Droit*, Université de Paris, Les éditions internationales, Paris, 1935.
- LUTJENS, Sh. L., "Cambios perdurables: La educación superior en Cuba en la década de los noventa", *Perfiles Educativos*, No. 70, 1995, disponible en <https://www.re-dalyc.org/pdf/132/13207002.pdf>
- MARTÍNEZ PÉREZ, O., "El régimen jurídico de los extranjeros en Cuba", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. 43, No. 129, 2010, pp. 1233-1259, disponible en [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332010000300007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000300007)
- MARTÍNEZ PÉREZ, O., "Presupuestos teóricos para la constitucionalización de la relación Estado - persona natural extranjera en Cuba", *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Vol. I, No. 11, 2016, pp. 215-368, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5420112>
- MAZZUOLI, V. de O., *Curso de Direito Internacional Público*, 5ª ed. rev., actual. y ampl., Editora Revista dos Tribunais, São Paulo, 2011.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CUBA, *Intervención de Cuba en el Comité Ejecutivo del ACNUR, Segmento de Alto Nivel sobre la Apatridia*, Ginebra, 7 de octubre de 2019, disponible en <https://www.unhcr.org/libraries/pdf.js/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.unhcr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Flegacy-pdf%2F5da873dd7.pdf>

- MULET MARTÍNEZ, F., "Aproximación al pensamiento jurídico-constitucional cubano durante los años 1933-1939. El tránsito hacia un nuevo orden constitucional", en A. Matilla Correa; O. M. Álvarez Torres e I. Martínez Montenegro (coords.), *Temas de Historia del Derecho y Derecho Agrario. Homenaje al profesor Orestes Hernández Más*, UNIJURIS, La Habana, 2013, pp. 293-322.
- MULET MARTÍNEZ, F., "El desarrollo constitucional de Cuba, durante los años 1933-1939", *Revista Cubana de Derecho*, No. 54, 2017, pp. 71-101.
- NÚÑEZ JOVER, J., *La ciencia y la tecnología como procesos sociales. Lo que la educación científica no debería olvidar*, Félix Varela, La Habana, 1999.
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Censo de Población y Viviendas, Cuba, 2012, Informe Nacional*, La Habana, 2014, disponible en <https://www.onei.gob.cu/node/1140>
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Anuario Estadístico de Cuba, 2014*, La Habana, 2015, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-ano-2014>
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Anuario Estadístico de Cuba, 2015*, La Habana, 2016, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-ano-2015>
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Anuario Estadístico de Cuba, 2016*, La Habana, 2017, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-2016>
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Anuario Estadístico de Cuba, 2017*, La Habana, 2018, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-ano-2017>
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Anuario Estadístico de Cuba, 2018*, La Habana, 2019, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-ano-2018>
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Anuario Estadístico de Cuba, 2019*, La Habana, 2020, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-2019>
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Anuario Estadístico de Cuba, 2020*, La Habana, 2021, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-ano-2020>
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Anuario Estadístico de Cuba, 2021*, La Habana, 2022, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-2021>
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Anuario Estadístico de Cuba, 2022*, La Habana, 2023, disponible en <https://www.onei.gob.cu/anuario-estadistico-de-cuba-2022>

- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE CUBA, *Informes mensuales sobre Arribo de Viajeros y Visitantes Internacionales*, La Habana, 2024, disponible en <https://www.onei.gob.cu/publicaciones>
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA, *Censo de Población y Viviendas, Cuba, 2002. Informe Nacional*, disponible en <https://www.onei.gob.cu/censo-2002>
- OFICINA NACIONAL DEL CENSO DE LA REPÚBLICA DE CUBA, *Censo de Población y Viviendas, 1981. República de Cuba*, Comité Estatal de Estadísticas, La Habana, 1981, disponible en <https://www.onei.gob.cu/censo-1981>
- OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *Unmaking Americans: Insecure Citizenship in the United States*, Open Society Foundations, New York, 2019.
- ORTIZ CONCEPCIÓN, G., "La doble ciudadanía en Cuba. Dilemas para su regulación jurídico constitucional", *Tesis en opción al título de Licenciado en Derecho*, Universidad de Oriente, Cuba, 2011.
- PERAZA CHAPEAU, J., "La ciudadanía cubana", *Contrapunto*, Vol. 7, No. 2, 1996.
- PÉREZ DE ACEVEDO, J., *La futura Constitución cubana*, Alfa, La Habana, 1938.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, L.; M. PRIETO VALDÉS y G. SARRACINO RIVERO, "A propósito de la ciudadanía en Cuba", *Areito*, Vol. 5, No. 17, 1995.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, L. y M. A. FRAGA ACOSTA, "El niño como sujeto constitucional de derechos: algunas paradojas", en V. de Carvalho Leal, A. Matilla Correa y M. Lucia Barbosa (orgs.), *O Direito Público em perspectiva; meio ambiente, política e sociedade, II Simposio Brasil-Cuba de Derecho Público*, Editora RTM, Belo Horizonte, 2018, pp. 213-224.
- PIORNO GARCELL, M., "Ciudadanía múltiple. Desafíos jurídico-constitucionales", *Tesis en opción al título de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo*, Universidad de Oriente, Cuba, 2013.
- PIORNO GARCELL, M., "Cuba, ciudadanía múltiple y estatuto personal. Perspectiva de cambio", *Pensamiento Jurídico*, No. 42, julio-diciembre 2015, pp. 71-102.
- PIORNO GARCELL, M. y D. CUTIÉ MUSTELIER, "Ciudadanía múltiple en Cuba: lo cierto y lo controvertido", *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* (en línea), 2015, disponible en <https://www.eumed.net/rev/caribe/2015/10/ciudadania-multiple.html> [consultado el 12 de enero de 2019].
- PIORNO GARCELL, M. y J. L. FERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ, "Cuba, Constitución y Ley de Ciudadanía", *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* (en línea), 2015, disponible en <https://www.eumed.net/rev/caribe/2015/04/ley-ciudadania.html> [consultado el 12 de enero de 2019].



- PIORNO GARCELL, M.; A. DEL TORO CARDOSA y J. C. MENDOZA PÉREZ, "Cuba, Constitución y ciudadanía: formas de adquisición y pérdida", *Lex. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, Vol. 17, No. 24, 2019, pp. 365-390.
- PRIETO VALDÉS, M., "Cuba, su desarrollo constitucional posterior a 1959 y su diseño político", conferencia pronunciada el 11 de octubre de 2004 en el Salón "250 Aniversario", Universidad de La Habana, 2004.
- PRIETO VALDÉS, M., "La ciudadanía y su inserción en el sistema de los derechos fundamentales en Cuba", *Revista Cubana de Derecho*, Vol. IV, No. 41, enero-junio 2013, pp. 43-62.
- PRIETO VALDÉS, M., "La ciudadanía: presupuesto del disfrute de los derechos. Pasado, presente y necesidades en y para Cuba", *Anales de la Academia de Ciencias de Cuba*, Vol. 3, No. 1, 2013.
- PRIETO VALDÉS, M., "La ciudadanía cubana. Mirando alrededor y al pasado para resolver un problema de hoy", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. 49, No. 145, enero-abril 2016, disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v49n145/2448-4873-bmdc-49-145-00006.pdf> [consultado el 12 de enero de 2019].
- PRIETO VALDÉS, M., "Las novedades de la Constitución Cubana aprobada el 24 de febrero de 2019", *Revista "Cuadernos Manuel Giménez Abad"*, No. 17, 2019, pp. 53-62.
- PRIETO VALDÉS, M., "La Constitución cubana de 2019: nuevos contenidos y necesidades", *UH* (en línea), No. 289, enero-junio 2020, disponible en <http://scielo.sld.cu/pdf/uh/n289/0253-9276-uh-289-3.pdf> [consultado el 24 de octubre de 2021].
- PRIETO VALDÉS, A. L. y M. PRIETO VALDÉS, "Acción pública de constitucionalidad. Una mirada a la luz del texto del 2019", *Derechos en Acción*, Vol. 4, No. 12, 2019, pp. 848-863, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/redea/article/view/38751/35615>
- PRIETO VALDÉS, A. L. y M. PRIETO VALDÉS, "Garantías judiciales y propuestas para la defensa de los derechos constitucionales: Cuba, 2019", *UH*, no. 289, 2020, pp. 223-234.
- RAMÍREZ BARRIOS, F., "La residencia como limitante desproporcional del derecho a desempeñar cargos públicos distintos a los de elección popular", *Justicia Electoral*, Cuarta época, No. 9, 2012, pp. 191-225.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, disponible en <http://dle.rae.es>, consultado el 12 de abril de 2021.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico de español jurídico*, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/arbitrariedad> [consultado el 28 de enero de 2024].

- REDACCIÓN CUBADEBATE, "Presentan a los diputados resultados de la consulta popular del Proyecto de Constitución", *Cubadebate*, 18 de diciembre de 2018, disponible en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/12/18/presentan-cambios-en-el-proyecto-de-constitucion-derivados-de-la-consulta-popular/>
- REDACCIÓN CUBADEBATE, "Comisión Electoral Nacional fija cifras definitivas: 90.15% de electores votaron en Referendo Constitucional", *Cubadebate*, 1º de marzo de 2019, disponible en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/03/01/comision-electoral-nacional-fija-cifras-definitivas-90-15-de-electores-votaron-en-referendo-constitucional/>
- RODRÍGUEZ CHABÁN, M. y M. O. RODRÍGUEZ SORIANO, "El proceso de integración a la sociedad cubana de inmigrantes exsoviéticas. Estudio de casos", *Novedades en Población*, Vol. 17, No. 34, 2021, pp. 204-249, disponible en [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-40782021000200204](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782021000200204)
- RODRÍGUEZ PINEAU, E., "Identidad y nacionalidad", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, No. 17, 2013, pp. 207-236.
- SAMSONOV, D. P. y P. MARTÍNEZ SHVIETSOVA, "Acercamiento a la diáspora post-soviética en Cuba", *Cahiers des Amériques latines*, No. 57-58, 2008, pp. 113-123, disponible en <https://doi.org/10.4000/cal.1261>
- SÁNCHEZ ROCA, M., *Compilación ordenada y completa de la Legislación Cubana de 1951 a 1958, ambos inclusive*, Lex, La Habana, 1960.
- SANTOS BELANDRO, R., "La regla de conflicto y la definición de los puntos de conexión", *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 32, 2012, pp. 291-323.
- SOCIÉTÉ ÉDITIONS LAROUSSE, *Dictionnaire Larousse*, disponible en <http://www.larousse.fr/> [consultado el 12 de abril de 2021].
- TORPEY, J., *The invention of the passport. Surveillance, Citizenship and the State*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000.
- TORRES-CUEVAS, E., "Eduardo Torres Cuevas: por el filo del cuchillo. Entrevista", *Opus Habana*, Vol. VI, No. 2, 2002, pp. 20-33, disponible en <http://www.opushabana.cu/index.php/articulos/344-eduardo-torres-cuevas-por-el-filo-del-cuchillo.html>
- TORRES-CUEVAS, E., "Torres Cuevas: Tengo el sueño y la esperanza de que dentro de muy poco tendremos en Cuba un pensamiento nuevo, fuerte y crítico. Entrevista realizada por Astrid Barnet", *Cubadebate*, 14 de diciembre de 2019, disponible en <http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/12/14/torres-cuevas-tengo-el-sueno-y-la-esperanza-de-que-dentro-de-muy-poco-tendremos-en-cuba-un-pensamiento-nuevo-fuerte-y-critico/>
- TRIBUNAL SUPREMO DE LA REPÚBLICA DE CUBA, "El juicio contra los mercenarios. Informe del Fiscal, Informe del Abogado Defensor y Sentencia", *Revista Cubana de Jurisprudencia*, Vol. I, No. 4, 1962, pp. 23-55.

- VAN DEN ASSUM, L., "Deprivation of nationality: a diplomat's perspective", en Institute on Statelessness and Inclusion (ed.), *The World's Stateless. Deprivation of Nationality*, Países Bajos, 2020.
- VEGA CASTRO, J. R., "Una mirada a la nacionalidad y la ciudadanía en Cuba", *Palabra Nueva*, Vol. XX, No. 210, septiembre 2010.
- VEGA VEGA, J., *Derecho constitucional revolucionario en Cuba*, Ciencias Sociales, La Habana, 1988.
- VEGA VEGA, J., *Cuba. Su historia constitucional. Comentarios a la Constitución cubana reformada en 1992*, Ediciones Endymion, Madrid, 1997.
- WILLIAMS, K. D. y A. HALES, "Statelessness as social ostracism: a psychologist's perspective", en Institute on Statelessness and Inclusion (ed.), *The World's Stateless. Deprivation of Nationality*, Países Bajos, 2020.

## Fuentes legales

- Constitución de la República de Cuba, de 5 de julio de 1940, en LAZCANO Y MAZÓN, A. M., *Las Constituciones de Cuba*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1952, pp. 846-975.
- Estatutos constitucionales para la República de Cuba, de 4 de abril de 1952, en BERNAL GÓMEZ, B., *Constituciones iberoamericanas. Cuba*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008.
- Ley Fundamental de la República, de 7 de febrero de 1959, *Folleto de Divulgación Legislativa*, Vol. II – *Cuaderno Extraordinario*, Lex, La Habana, 1959.
- Ley de Reforma Constitucional, de 18 de enero de 1961, *Folleto de Divulgación Legislativa*, Vol. XXVIII, Lex, La Habana, 1961, pp. 10-12.
- Ley de Reforma Constitucional, de 13 de junio de 1973, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 12, de 21 de junio de 1973.
- Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Especial No. 2, de 24 de febrero de 1976.
- Ley de Reforma Constitucional, de 12 de julio de 1992, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 6, de 13 de julio de 1992.
- Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 7, de 1º de agosto de 1992.
- Constitución de la República de Cuba, de 10 de abril de 2019, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 5, de 10 de abril de 2019.

Proyecto de reforma integral de la Ley Constitucional de 1935, aprobado por Acuerdo del Congreso de la República, de 16 de diciembre de 1936, en LAZCANO Y MAZÓN, A. M., *Las Constituciones de Cuba*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1952, pp. 774-843.

*Diario de Sesiones de la Convención Constituyente*, Vol. I, No. 25, Sesión Vigésima Quinta, Ordinaria, de 26 de abril de 1940.

Resolución del Senado de la República, de 20 de marzo de 1945, en BORGES, M. A., *Compilación ordenada y completa de la Legislación Cubana de 1899 a 1950, ambos inclusive*, Vol. II 1937 a 1950, 2ª ed., Lex, La Habana, 1952, p. 870.

Código de Defensa Social, adoptado por Decreto-Ley No. 802, de 10 de febrero de 1936, en MARTÍNEZ, J. A., *Código de Defensa Social vigente de la República de Cuba, con las relaciones y ponencias de los libros del Código, la Ley de Ejecución de Sanciones y su Reglamento*, Jesús Montero, Editor, La Habana, 1939.

Ley No. 425, de 7 de julio de 1959, Agravación de sanciones a delitos políticos; modificación de preceptos del Código de Defensa Social y normas para el traslado de causas de la jurisdicción militar revolucionaria a la ordinaria, *Folletos de Divulgación Legislativa*, Vol. X, Lex, La Habana, 1959, pp. 7-25.

Ley No. 1234, de 15 de junio de 1971, sobre el sistema integral de información e identidad a cargo del Ministerio del Interior, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 5, de 15 de junio de 1971.

Ley No. 1278, de 3 de septiembre de 1974, modificativa de la Ley No. 1234, de 1971, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 25, de 13 de septiembre de 1974.

Ley No. 1313, de 20 de septiembre de 1976, Ley de Extranjería, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 19, de 24 de septiembre de 1976.

Ley No. 1323, de 30 de noviembre de 1976, Ley de Organización de la Administración Central del Estado, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 15, de 1º de diciembre de 1976.

Ley No. 136, de 28 de octubre de 2020, Del Presidente y el Vicepresidente de la República de Cuba, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 89, de 24 de diciembre de 2020.

Ley No. 153, de 15 de mayo de 2022, Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 74, de 15 de julio de 2022.

Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, de la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 2, de 21 de abril de 1994.

Decreto-Ley No. 248, de 22 de junio de 2007, Del Sistema de Identificación y del Registro de Electores, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 32, de 2 de julio de 2007.

Decreto-Ley No. 352, de 30 de diciembre de 2017, Sobre la adquisición de la ciudadanía cubana por nacimiento de los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 63, de 30 de diciembre de 2017.

Decreto-Ley No. 6, de 16 de abril de 2020, Del Sistema de Información del Gobierno, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 54, de 30 de julio de 2020.

Decreto No. 3022, de 15 de octubre de 1940, Reglamento de Ciudadanía y Migración, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 28 de octubre de 1940.

Decreto No. 358, de 3 de marzo de 1944, Reglamento de Ciudadanía y Migración, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 3 de marzo de 1944.

Decreto No. 27, de 19 de julio de 1978, Reglamento de la Ley de Extranjería, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 25, de 31 de julio de 1978.

Acuerdo No. IX-49 de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de 21 de diciembre de 2019, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 2, de 13 de enero de 2020.

Acuerdo No. X-12 de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de 25 de mayo de 2023, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 43, de 13 de junio de 2023.

Acuerdo No. X-57 de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de 22 de diciembre de 2023, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 12.12 de febrero de 2024.

---

**Recibido:** 12/5/2024

**Aprobado:** 4/9/2024